

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,  
Lunes 6  
de Diciembre  
de 1982

Registrado como artículo  
de 2a clase en el año 1884

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLXXV  
No. 25

## INDICE

### SECRETARIAS DE ESTADO

Patrimonio y Fomento Industrial.....	2
Comercio.....	4
Comunicaciones y Transportes.....	67
Salubridad y Asistencia.....	77

# SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b>		operar y explotar la frecuencia de 107.5 MHz en Cancún, Q. Roo. (Segunda Notificación)	69
<b>SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL</b>		Oficio por el que se comunica a Televisión del Norte de Coahuila, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coah..	71
Oficio por el que se comunica a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, la reforma del artículo 12 de los estatutos que rigen el funcionamiento de esa institución . . . . .	2	Oficio por el que se comunica al ciudadano licenciado Héctor Vielma Valdivia, aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en Izúcar de Matamoros y Atencingo, Pue..	73
Acuerdo por el que se concede en lo general, ampliación por un año, contando a partir del 29 de diciembre de 1982, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Artículos 127 y 128 de la Ley de Inventiones y Marcas . . . . .	4	Oficio por el que se comunica a Tele Cable de Zacapu, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en Zacapu y Purepero, Mich....	74
<b>SECRETARIA DE COMERCIO</b>		Oficio por el que se comunica a Tele Cable de Apizaco, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en Apizaco, Tlax.	75
Norma de adquisición de tajalápices para oficina . . . . .	4	Oficio por el que se comunica a Tele Cable de La Barca, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en La Barca, Jal. . . . .	76
Norma de adquisición de perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina . . . . .	21	<b>SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA</b>	
Norma de adquisición de muebles de madera para oficina . . . . .	39	Reglamento para la protección de ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido.....	77
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		<b>SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA</b>	
Concesión otorgada a favor de Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V., para construir y explotar la terminal central en la Ciudad de Villahermosa, Tab.....	67	Avisos Judiciales y Generales . . . . .86 a 94	
Notificación al ciudadano Roberto Martínez Vara y Lopez Portillo, para que continúe el procedimiento de obtención de concesión para			

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**OFICIO POR EL QUE SE COMUNICA A LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, LA REFORMA DEL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE ESA INSTITUCION.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.—Dirección General de Industrias.—Subdirección de Estímulos y Organismos Industriales.—Departamento de Organismos Industriales.—Of.: 19375.—Exp.: 21/X/IV.

ASUNTO: Se autoriza la reforma del artículo 12 de los estatutos que rigen el funcionamiento de esa institución.

Cámara Nacional de la Industria de  
Restaurantes y Alimentos Condimentados  
Río Tíber No. 70-40. Piso  
Col. Cuauhtémoc  
Delegación Cuauhtémoc  
06500 México, D. F.

Me refiero a su escrito del 11 de octubre en curso, mediante el cual solicitan autorización de esta Secretaría para modificar el artículo 12 de los estatutos de esa Institución, acordado en Asamblea General Extraordinaria el 7 de octubre último.

Sobre el particular les manifiesto, que practicado el estudio correspondiente y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Dependencia del Ejecutivo Federal autoriza un incremento del 20% al factor de Veces Salario Mínimo, según lo acordado mediante Asamblea Extraordinaria, por lo que el precepto deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12.—Las cuotas que pagarán los socios activos por su inscripción anual de registro industrial de la Cámara o sus Delegaciones, se calcularán sobre el monto del capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Capital		V.S.M.G.D.	Cuota 1983
De \$	2,500.00 a	3.91	\$ 1,095.00
de	2,500.01 a \$ 4,999.99	4.80	1,345.00
de	5,000.00 a 9,999.99	5.46	1,529.00
de	10,000.00 a 14,999.99	6.32	1,770.00
de	15,000.00 a 19,999.99	7.00	1,960.00
de	20,000.00 a 29,999.99	7.83	2,195.00
de	30,000.00 a 49,999.99	8.77	2,455.00
de	50,000.00 a 74,999.99	9.87	2,765.00
de	75,000.00 a 99,999.99	11.23	3,145.00
de	100,000.00 a 149,999.99	12.72	3,560.00
de	150,000.00 a 199,999.99	15.02	4,205.00
de	200,000.00 a 299,999.99	20.03	5,610.00
de	300,000.00 a 399,999.99	24.52	6,865.00
de	400,000.00 a 499,999.99	29.66	8,305.00
de	500,000.00 a 749,999.99	37.35	10,458.00
de	750,000.00 a 999,999.99	49.14	13,760.00
de	1,000,000.00 a 1,499,999.99	57.72	16,160.00
de	1,500,000.00 a 2,999,999.99	73.25	20,510.00
de	3,000,000.00 a En adelante	87.60	24,530.00

V.S.M.G.D. Veces por las que se multiplicará el Salario Mínimo General Diario del Area Metropolitana del Distrito Federal (Zona 74), quedando facultado el Consejo para redondear las cifras prácticas, dentro de un límite de más-menos 0.5%.

Por lo que se refiere a la primera sucursal, la cuota de registro será del 50% de la que corresponda a la matriz y del 25% de ésta a las subsiguientes.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 33 fracción XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO.**

México, D. F., a 23 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3608)

—oOo—

Acuerdo por el que se concede en lo general, ampliación por un año, contando a partir del 29 de diciembre de 1982, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Artículos 127 y 128 de la Ley de Invenções y Marcas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

**JOSE ANDRES OTEYZA**, Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, con fundamento en los Artículos 11, 33, fracciones XII y XIX y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Decimosegundo Transitorio de la Ley de Invenções y Marcas y 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se reformó el Artículo Decimosegundo Transitorio de la Ley de Invenções y Marcas, publicada el 10 de febrero de 1976, otorgándose a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial la facultad de conceder ampliaciones anuales en lo general o por sectores, al término de un año concedido en el precep-

to de referencia para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Artículos 127 y 128 de la enunciada Ley, siempre que para ello existan causas justificadas:

Que en uso de dicha facultad por Acuerdo de 16 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, esta Secretaría concedió ampliación por un año, en lo general, para cumplir con la obligación mencionada, contando a partir del 29 de diciembre de 1981.

Que a la fecha subsisten causas de orden técnico y económico que motivan conceder una nueva prórroga anual en lo general ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede en lo general, ampliación por un año, contando a partir del 29 de diciembre de 1982 para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Artículos 127 y 128 de la Ley de Invenções y Marcas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMERCIO**

### **NORMA DE ADQUISICION DE TAJALAPICES PARA OFICINA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

### **NORMA DE ADQUISICION DE TAJALAPICES PARA OFICINA**

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción I y 4o., fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

— Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren tajalápices para oficina con diferentes características y calidades, y dado que el conjunto de estos aspectos determina una diversidad de este producto, procede llevar a cabo la racionalización de sus características y, consecuentemente, la estandarización de este producto.

— Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

### NORMA DE ADQUISICION DE TAJALAPICES PARA OFICINA

#### INDICE

- 1. **DISPOSICIONES GENERALES**
- 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**
- 1.2 **DEFINICIONES**
  - 1.2.1 **Dependencias**
  - 1.2.2 **Entidades**
  - 1.2.3 **Tajalápiz**
  - 1.2.4 **Características organolépticas**
  - 1.2.5 **Lote**
  - 1.2.6 **Muestra**
  - 1.2.7 **Nivel de inspección**
  - 1.2.8 **Plan de muestreo**
  - 1.2.9 **Inspección por muestreo**
  - 1.2.10 **Nivel de calidad aceptable**
  - 1.2.11 **Número de aceptación**
  - 1.2.12 **Defecto**
- 1.3 **CLASIFICACION**
- 2. **NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE**
- 2.1 **ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE**
  - 2.1.1 **Especificaciones de los Empaques**
    - 2.1.1.1 **Empaques Exteriores**
      - a) **Presentación**
      - b) **Marcado**
      - c) **Material**
    - 2.1.1.2 **Empaques Individuales**
      - a) **Presentación**
      - b) **Marcado**
      - c) **Material**
  - 2.1.2 **Especificaciones del Producto**
    - 2.1.2.1 **Tajalápiz Manual**
      - a) **Presentación**
      - b) **Marcado**
      - c) **Material**
      - d) **Características Estandarizadas**
      - e) **Características de Funcionamiento**
    - 2.1.2.2 **Tajalápiz Eléctrico**

- a) **Presentación**
- b) **Marcado**
- c) **Material**
- d) **Características Estandarizadas**
- e) **Características de Funcionamiento**

- 2.2 **CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO**
- 2.3 **PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.4 **LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.5 **FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS**
- 2.6 **GARANTIA**
- 3. **PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**
- 4. **INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**
- 5. **APENDICE**
- 5.1 **NORMAS DE REFERENCIA**
- 5.2 **TABLA, FIGURAS Y FORMA**
- 1. **DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de tajalápices para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y, por último, a la clasificación establecida para dichos tajalápices.

#### 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**

La presente norma de adquisición especifica las características técnicas, requisitos de calidad, presentación y funcionamiento de los tajalápices para oficina estandarizados que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Los tajalápices para oficina estandarizados que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para sacar punta a los lápices mediante el desbaste uniforme y en forma cónica de la madera y gráfito de los mismos, en consecuencia, los tajalápices que se especifican en esta norma serán los únicos que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen tajalápices para oficina diferentes a los especificados en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones.

#### 1.2 **DEFINICIONES**

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones.

##### 1.2.1 **Dependencias**

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

**1.2.2 Entidades**

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**1.2.3 Tajalápiz**

Artículo de oficina que cuenta con elementos de corte y que es utilizado para sacar punta a los lápices, mediante el desbaste uniforme y en forma cónica de la madera y mina de los mismos.

A los tajalápices para oficina estandarizados que especifica la presente norma, se les reconocerá en lo sucesivo únicamente como tajalápices

**1.2.4 Características Organolépticas**

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso los tajalápices y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.

**1.2.5 Lote**

Es un conjunto de unidades de producto.

**1.2.6 Muestra**

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

**1.2.7 Nivel de Inspección**

Es aquel que determina la relación entre el tamaño del lote o partida y el tamaño de la muestra.

**1.2.8 Plan de Muestreo**

Es el que determina el o los tamaños de las muestras que deben extraerse del lote para su inspección y los criterios de aceptación y rechazo correspondiente.

**1.2.9 Inspección por Muestreo**

Es aquella en la que una o más muestras representativas (tomadas al azar del lote o partida), se inspeccionan con respecto a una o varias de sus especificaciones.

**1.2.10 Nivel de Calidad Aceptable**

Es el porcentaje máximo de unidades de producto defectuosas que se pueden permitir dentro del lote o partida, y que a la vez se puede considerar como la calidad promedio

**1.2.11 Número de Aceptación**

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación de un lote o partida.

**1.2.12 Defecto**

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

**1.3 CLASIFICACION**

Los tajalápices para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican de acuerdo a su funcionamiento (Ver Tabla I), de la siguiente manera:

**CLASIFICACION**

Manual

Eléctrico

**2.****NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE**

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian dichas normas se refieren a las especificaciones de los tajalápices y de los empaques que los contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias o Entidades lo soliciten por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de los tajalápices o bien cuando los empaques que los contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior tienen por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y, con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que deben otorgar los proveedores de los tajalápices contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INGRESIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
<p>2.1.1 <u>Especificaciones de los Empaques</u></p> <p>2.1.1.1 <u>Empaques Exteriores</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar exceso de humedad.</li> <li>- No deben presentar deformaciones o roturas en sus caras.</li> <li>- Deben estar bien cerrados y sellados.</li> </ul> <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben llevar impreso lo especificado en las FIGURAS I y II.</li> </ul> <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe ser de cartón corrugado capaz de resistir sin deformarse el peso que contienen.</li> </ul>	<p>El tamaño de la muestra será igual al 100%, o sea la totalidad del lote.</p> <p>Las cajas defectuosas deben ser rechazadas.</p>	<p>La verificación debe hacerse por medio de una inspección de carácter orgánico.</p>	<p>Áreas de Recepción de Materiales.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>
<p>NOTA: Los pedidos de más de 6 Tajalápices, deben ser surtidos por los proveedores en empaques exteriores y las partes fraccionarias de éstos en empaques individuales.</p>				
<p>2.1.1.2 <u>Empaques Individuales</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar exceso de humedad.</li> <li>- No deben presentar deformaciones o roturas en sus caras.</li> <li>- Deben estar adecuadamente cerrados</li> </ul> <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben ostentar mediante una etiqueta o im-</li> </ul>	<p>El tamaño de la muestra será el número de cajas que sean abiertas para seleccionar la muestra de tajalápices, como se indica en 2.1.2</p> <p>El número de acepta</p>	<p>La verificación debe ser de carácter orgánico.</p>	<p>Áreas Administrativas</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>presión permanente y en idioma español, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial)</li> <li>. leyenda HECHO EN MEXICO O PAIS DE ORIGEN</li> <li>. marca comercial, modelo y clasificación del tajalápiz</li> <li>. razón social y dirección del fabricante</li> <li>. instrucciones y precauciones para su uso (podrán ser incluidas por separado en el interior del empaque)</li> <li>. Otros datos adicionales de cada fabricante en particular. <ul style="list-style-type: none"> <li>c) <u>Material</u></li> </ul> </li> </ul> <p>- Deben ser de cartón o cartoncillo con funda o envoltura protectora en su interior, ya sea de poliestireno expandido, papel ahulado o cartón corrugado que proporcione protección al tajalápiz.</p>	<p>ción será de 4 defectos.</p>			
<p>2.1.2 <u>Especificaciones del Producto</u></p> <p>2.1.2.1 <u>Tajalápiz Manual</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <p>- No deben mostrar golpes, fracturas, defor-</p>	<p>El tamaño del lote será el total de cajas multiplicado por el número de unidades de las mismas.</p>	<p>La verificación de estas especificaciones debe ser de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas Administrativas</p>	<p>FORMA I (Véase - Apéndice)</p>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>maciones o cualquier otra irregularidad perceptible por medio de los sentidos que pudiera afectar su correcto funcionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe contar con recolector de viruta de plástico transparente.</li> <li>- Debe contar con gomas antiderrapantes.</li> <li>- Debe tener una manivela para operar el mecanismo de corte.</li> <li>- Debe contar con accesorios para su sujeción en el lugar de trabajo (abrazadera, tornillos, etc.)</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe presentar mediante una placa, etiqueta o impresión permanente y en idioma español, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial)</li> <li>• leyenda HECHO EN MEXICO O PAIS DE ORIGEN</li> <li>• marca comercial, modelo y número de serie</li> <li>• razón social y dirección del fabricante</li> <li>• otros datos adicionales de cada fabricante en particular.</li> </ul> </li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">c) <u>Material</u></p>	<p>El tamaño de la muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 8 para lotes menores a 500 unidades</li> <li>b) 13 para lotes de 501-3200</li> <li>c) 20 para lotes de 3201-35000</li> <li>d) 32 para lotes de 35001-500000</li> </ul> <p>El número de aceptación para cada tamaño de muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 0 defectos</li> <li>b) 1 defecto</li> <li>c) 1 defecto</li> <li>d) 2 defectos</li> </ul> <p>Por cada 10 empaques exteriores o fracción debe abrir</p>	<p>Para la verificación de las especificaciones establecidas, se deben seguir las instrucciones de uso de cada taje de lápiz en particular.</p>		

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El cuerpo exterior debe ser de plástico de alto impacto,</li> <li>- El mecanismo de corte y demás componentes serán del material adecuado al diseño de cada fabricante.</li> </ul> <p style="margin-left: 40px;">d) <u>Características Estandarizadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe proporcionar un solo tipo de afilado (punta fina)</li> <li>- El orificio de entrada debe permitir el paso de lápices comunes (8 mm. de diámetro).</li> <li>- Debe contar con un mecanismo tal, que una vez obtenida la punta del lápiz, no siga desbastando aunque se continúe operando la manivela.</li> </ul> <p style="margin-left: 40px;">e) <u>Características de Funcionamiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El mecanismo de corte debe desbastar de una manera uniforme y cónica la madera y mina de grafito de los lápices, obteniendo una punta fina.</li> <li>- Debe contar con un mecanismo sujetador que permita el ajuste del lápiz a la cavidad de entrada.</li> <li>- No debe quebrar la punta de los lápices.</li> </ul> <p>2.1.2.2 <u>Tajalápiz Eléctrico</u></p> <p style="margin-left: 40px;">a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar golpes, fracturas, deformaciones o cualquier otra irregularidad perceptible</li> </ul>	<p>se uno de ellos, y de éstos se debe extraer la muestra aleatoriamente.</p>			

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
<p>tible por medio de los sentidos que pudiera afectar su correcto funcionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe contar con recolector de viruta de plástico transparente.</li> <li>- Debe contar con gomas antiderrapantes.</li> <li>- Debe contar con un cable de alimentación de corriente.</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El indicado en el punto 2.1.2.1 inciso b), - además la tensión de alimentación y potencia</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cuerpo exterior debe ser de plástico de alto impacto.</li> <li>- El mecanismo de corte y demás componentes mecánicos y eléctricos, deben ser del material adecuado al diseño de cada fabricante.</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">d) <u>Características Estandarizadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las indicadas en el punto 2.1.2.1 inciso d), excepto, la última.</li> <li>- Debe contar con un mecanismo de control que automáticamente desconecte el circuito, una vez obtenido el afilado del lápiz, aunque el mismo permanezca dentro.</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La tensión nominal de alimentación debe ser de 127 volts ( + 10% ) de corriente alterna, 60 hertz y 160 Watts de potencia máxima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de observarse desviación, debe enviarse la muestra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los métodos serán los establecidos por los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboratorio Especializados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los que establezcan di-</li> </ul>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
	calculada en 2.1.2 a laboratorios especializados.	propios laboratorios.		chos laboratorios
e) <u>Características de Funcionamiento</u> - Las indicadas en el punto 2.1.2.1 inciso - e), excepto la segunda.				

**2.6 GARANTIA**

Las empresas proveedoras de los tajalápices para oficina estandarizados, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno los componentes o accesorios defectuosos o, en su caso, el tajalápiz mismo. El término que comprenderá la garantía será como mínimo de 6 meses a partir de la fecha de entrega

**3 PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

**4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

**5. APENDICE****5.1 NORMAS DE REFERENCIA**

Las presente norma de adquisición se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-EE-59	“Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento”.
NOM-EE-67	“Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento”.
NOM-J-88	“Sacapuntas Eléctrico”
NOM-J-152	“Requisitos de Seguridad en Aparatos Electrodomésticos y Similares”.
NOM-N-21	“Métodos de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones”.
NOM-Z-1	“Sistema General de Unidades de Medida, Sistema (SI) de Unidades”.
NOM-Z-9	“Emblema denominado Hecho en México”
NOM-Z-12	“Muestreo para la Inspección por Atributos”.

**5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA**

# TABLA I

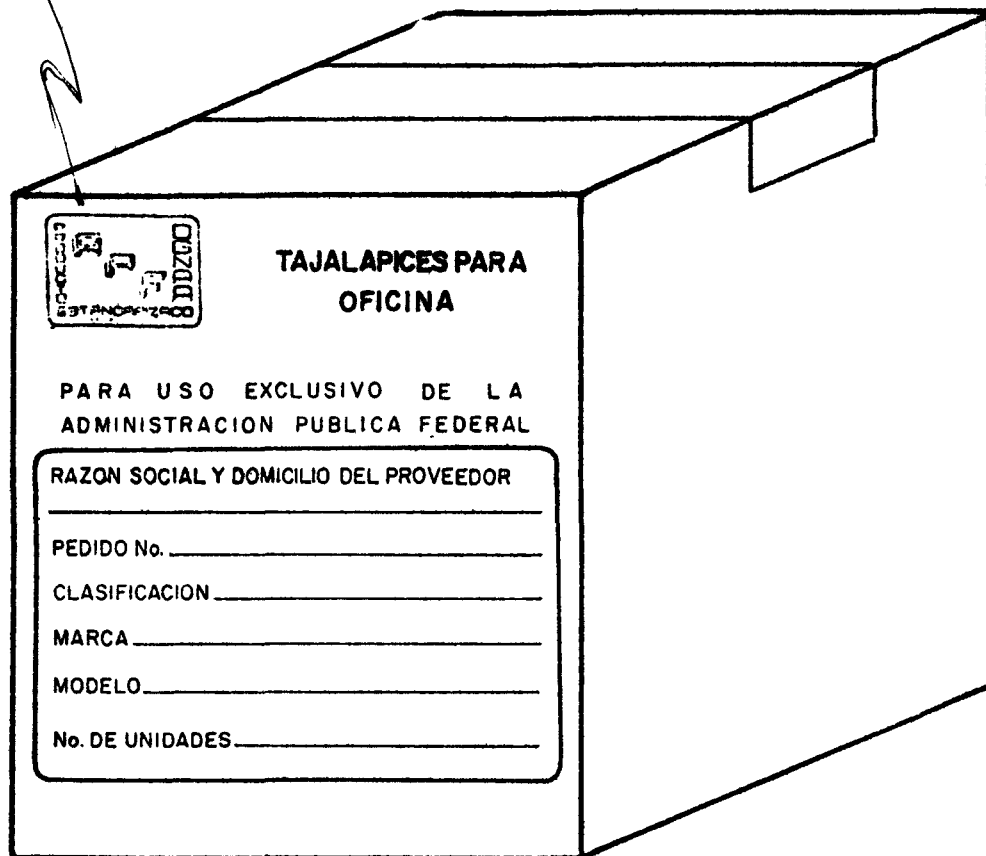
CLASIFICACION DE LOS TAJALAPICES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS

CLASIFICACION	AFILADO
MANUAL	EXCLUSIVAMENTE PUNTA FINA
ELECTRICO	

# FIGURA I

## EMPAQUE EXTERIOR

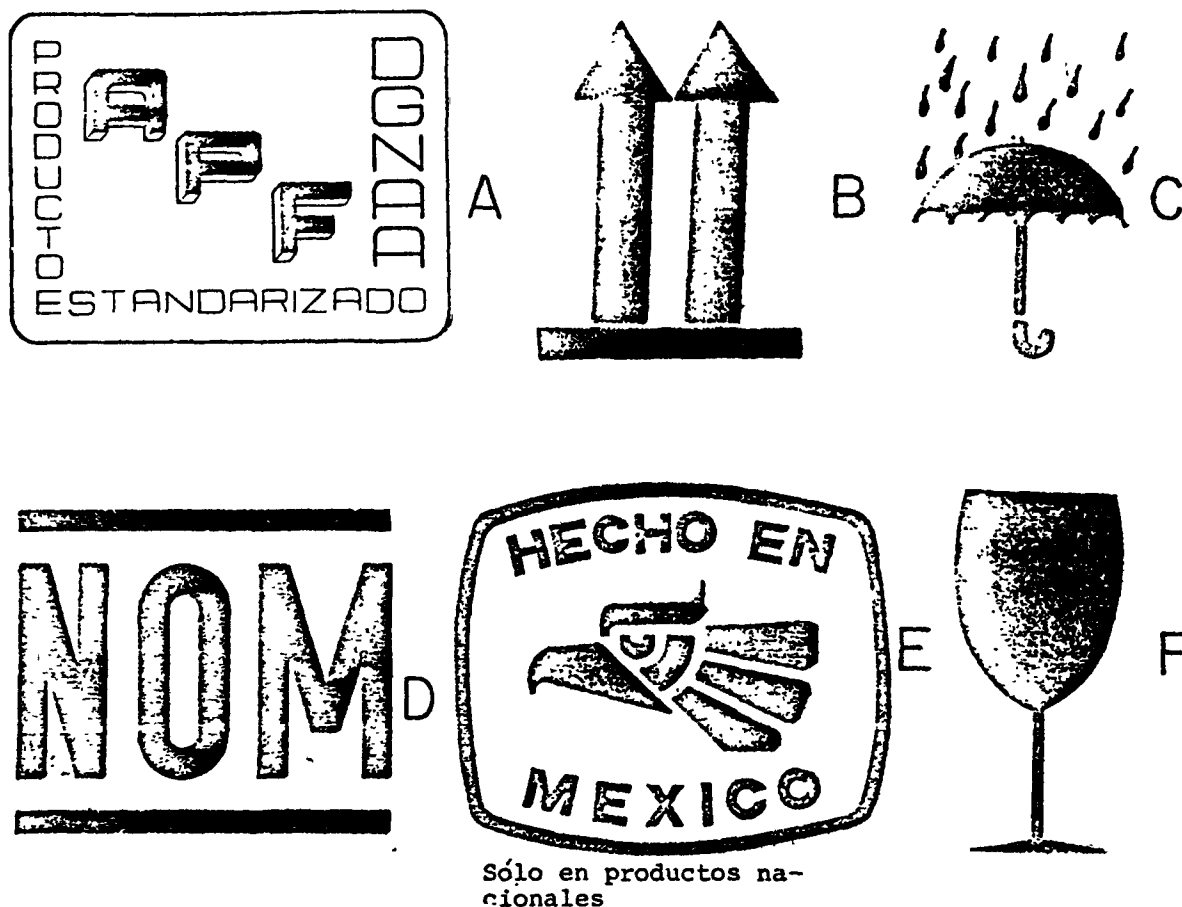
VEASE LOGOTIPO A MAYOR ESCALA EN LA FIGURA II-A



### NOTAS:

- LAS DIMENSIONES DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO AL NUMERO DE TAJALAPICES QUE ESTE CONTENGA
- PARA CANTIDADES MAYORES DE SEIS UNIDADES, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES EXTERIORES

## FIGURA II



## SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F. Manéjese con Cuidado. (Frágil y Manéjese con Cuidado).

## NOTAS:

- Los textos entre paréntesis son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje - Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento". Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

**INSPECCION DE PERFORADORAS ( ), ENGRAPADORAS ( ) o GRAPAS ( ) ESTAN-  
DARIZADAS Y SUS EMPAQUES**

DEPENDENCIA O ENTIDAD \_\_\_\_\_  
 FECHA Y LUGAR DE INSPECCION \_\_\_\_\_  
 INSPECTOR \_\_\_\_\_  
 LOTE Y/O No. DE PEDIDO \_\_\_\_\_  
 PROVEEDOR ( RAZON SOCIAL Y DIRECCION ) \_\_\_\_\_  
 MARCA \_\_\_\_\_  
 MODELO \_\_\_\_\_

**AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES ( ) ①**

EMPAQUES COLECTIVOS LOTE MUESTRA LAS CAJAS DEFECTUOSAS DEBEN RECHAZARSE  
 EXTERIORES \_\_\_\_\_ 100% \_\_\_\_\_

EMPAQUES COLECT. EXTERIORES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	2	3	4
	5	6	7	8
	9	10	11	12

**AREAS ADMINISTRATIVAS ( ) ①**

EMPAQUES COLECTIVOS LOTE MUESTRA ③ No. ACEPT. ③ RESULTADO DE LA INSPECCION  
 INTERIORES \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_ ( ANOTAR ACEPTADO O RECHAZADO )  
 EMPAQUES INDIVIDUALES \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_  
 PRODUCTO \_\_\_\_\_

EMPAQUES COLECTIVOS INTERIORES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	2	3	4
	5	6	7	8
	9	10	11	12

EMPAQUES INDIVIDUALES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	2	3	4
	5	6	7	8
	9	10	11	12

PERFORADORAS ( ) ENGRAPADORAS ( ) o GRAPAS ( ) DEFECTUOSAS ①	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	2	3	4
	5	6	7	8
	9	10	11	12

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA**

- ① MARCAR CON UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE Y EL PRODUCTO QUE SE INSPECCIONA;
- ② ANOTAR LOS NUMEROS CLAVES DE LOS DEFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR EL REVERSO DE ESTA FORMA
- ③ EL TAMAÑO DE LA MUESTRA Y EL No. DE ACEPTACION DEBE ANOTARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOTE	MUESTRA	No. ACEPT.
MENOR DE 500 UNIDADES	8 UNIDADES	0 DEFECTOS
501 - 3,200 "	13 "	1 "
3,201 - 35,000 "	20 "	1 "
35,001 - 300,000 "	32 "	2 "
300,001 Y MAS	50 "	3 "

**Clave Clasificación de Defectos de los Tajalápices para Oficina  
Estandarizados y sus Empaques**

**CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS  
EMPAQUES EXTERIORES**

- 101 No brindan protección y seguridad al producto
- 102 No son de cartón corrugado
- 103 Mal cerrados o sellados
- 104 No presentan el marcado especificado en las FIGURAS I y II  
**EMPAQUES INDIVIDUALES**
- 201 No son de cartón o cartoncillo
- 202 Carecen de funda o envoltura protectora en su interior
- 203 No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)

**CONDICIONES DE LOS TAJALAPICES QUE SON DEFECTOS  
COMUNES**

- 301 El cuerpo no es de plástico de alto impacto
- 302 Carece de recolector de viruta
- 303 Carece de gomas antiderrapantes
- 304 No presenta el marcado especificado en el punto 2.1.2.1. inciso b)
- 305 No proporciona un solo tipo de afilado (punta fina)
- 306 El orificio de entrada no permite el paso de lápices comunes
- 307 El desbaste de la madera y grafito de los lápices no es uniforme y cónico
- 308 Quiebra la punta  
**TAJALAPIZ MANUAL**
- 401 Carece de manivela
- 402 Carece de accesorios de sujeción
- 403 El desbaste continúa aunque ya se haya obtenido el afilado del lápiz
- 404 Carece de mecanismo para el ajuste del lápiz a la cavidad de entrada  
**TAJALAPIZ ELECTRICO**
- 501 Carece de cable de alimentación de corriente
- 502 No se indica la tensión de alimentación y potencia
- 503 El control automático no funciona (debe desconectarse el circuito eléctrico, una vez obtenido el afilado del lápiz)
- 600 Otros defectos en empaques y tajalápices (explicarlos)

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.**—La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 6o., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

#### **NORMA DE ADQUISICION DE PERFORADORAS, ENGRAPADORAS Y GRAPAS PARA OFICINA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

#### **NORMA DE ADQUISICION DE PERFORADORAS, ENGRAPADORAS Y GRAPAS PARA OFICINA.**

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción I y 4o. fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

—Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren una gran cantidad de tipos de perforadoras, engrapadoras para oficina con diferentes características y calidades y, dado que el conjunto de estos aspectos determina una gran diversidad de todos estos productos, procede llevar a cabo la racionalización de sus características y consecuentemente la estandarización de estos productos.

—Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones ha considerado conveniente expedir la siguiente

#### **NORMA DE ADQUISICION DE PERFORADORAS, ENGRAPADORAS Y GRAPAS PARA OFICINA**

1. DISPOSICIONES GENERALES
- 1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
- 1.2 DEFINICIONES
  - 1.2.1 Dependencias
  - 1.2.2 Entidades
  - 1.2.3 Perforadora
  - 1.2.4 Engrapadora
  - 1.2.5 Grapa
  - 1.2.6 Empaque
  - 1.2.7 Empaque Individual
  - 1.2.8 Empaque Colectivo Interior
  - 1.2.9 Empaque Colectivo Exterior
  - 1.2.10 Características Organolépticas
  - 1.2.11 Lote
  - 1.2.12 Muestra
  - 1.2.13 Número de Aceptación
  - 1.2.14 Defecto
- 1.3 CLASIFICACION
2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
- 2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE
  - 2.1.1 Especificaciones Colectivos Exteriores
    - 2.1.1.1 Empaques Colectivos Exteriores
      - a) Presentación
      - b) Marcado
      - c) Material

- 2.1.1.2 **Empaque Colectivo Interiores e Individuales**
  - a) Presentación
  - b) Marcado
  - c) Material
- 2.1.2 **Especificaciones de los Productos**
  - 2.1.2.1 **Perforadoras**
    - a) Presentación
    - b) Marcado
    - c) Material
    - d) Características Estandarizadas
  - 2.1.2.2 **Engrapadoras**
    - a) Presentación
    - b) Marcado
    - c) Material
    - d) Características Estandarizadas.
  - 2.1.2.3 **Grapas**
    - a) Presentación
    - b) Marcado
    - c) Material
    - d) Características Estandarizadas
- 2.2 **CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO**
- 2.3 **PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.4 **LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.5 **FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS**
- 2.6 **GARANTIA**
- 3. **PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**
- 4. **INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**
- 5. **APENDICE**
  - 5.1 **NORMAS DE REFERENCIA**
  - 5.2 **TABLAS, FIGURAS Y FORMA**

## 1. **DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y por último, a la clasificación establecida para dichos productos.

### 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**

La presente norma de adquisición especifica las características técnicas, requisitos de calidad, presentación y funcionamiento de las perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina estandarizadas que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Las perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina estandarizadas que se enuncian en la presente norma, son los que se utilizan para perforar documentos, unir hojas de escritos o documentos mediante grapas introducidas a presión y, la sujeción de hojas de escritos o documentos respectivamente, en consecuencia, las perforadoras, engrapadoras y grapas que se especifican en esta norma, serán las únicas que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requirieron perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina diferentes a las especificadas en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

Por otras parte, si por circunstancias de mercado surgieran nuevas marcas de perforadoras, engrapadoras o grapas para oficina, las cuales cumplieron con todas y cada una de las disposiciones establecidas en esta norma, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, expedirá una constancia en la cual se certificará dicho cumplimiento, con esta constancia los respectivos podrán ser considerados para todos los efectos señalados en esta norma de adquisición, previa presentación del mencionado documento al responsable de adquisiciones correspondiente.

- 1.2 **DEFINICIONES**  
Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición, se establecen las siguientes definiciones.
- 1.2.1 **Dependencias**  
Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada
- 1.2.2 **Entidades**  
Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.  
Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria, quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.
- 1.2.3 **Perforadora**  
Artículo mecánico de oficina que sirve para perforar documentos, a fin de ser archivados en clasificadores de anillos o broches.
- 1.2.4 **Engrapadora**  
Artículo mecánico de oficina que se utiliza para unir hojas de escritos o documentos de una manera temporal o permanente, mediante grapas que son introducidas en las mismas por medio de presión manual y cuyos extremos son doblegados una vez que han atravesado los documentos para mantenerlos sujetos.
- 1.2.5 **Grapa**  
Pieza de alambre de acero utilizada en las engrapadoras, abierta en sus extremos en forma de "U", que permite la sujeción de hojas de escritos o documentos.
- 1.2.6 **Empaque**  
Revestimiento o caja protectora de cartón corrugado, cartoncillo u otro material, que sirve para proporcionar seguridad al producto que contenga, así como para facilitar su manejo, transportación y almacenamiento.
- 1.2.7 **Empaque Individual**  
Es aquel que contiene una sola unidad de perforadora o engrapadora, o un conjunto de grapas (5000 aproximadamente).
- 1.2.8 **Empaque Colectivo Interior**  
Es aquel que contiene en su interior a varios empaques individuales de grapas
- 1.2.9 **Empaque Colectivo Exterior**  
Es aquel que contiene en su interior a varios empaques individuales de perforadoras o engrapadoras, o varios empaques colectivos interiores de grapas.
- 1.2.10 **Características Organolépticas**  
Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso las perforadoras, las engrapadoras, las grapas y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.
- 1.2.11 **Lote**  
Es un conjunto de unidades de producto.

**1.2.12 Muestra**

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra, puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

**1.2.13 Número de Aceptación**

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación de un lote o partida.

**1.2.14 Defecto**

Es cualquier discrepancia de la característica de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

**1.3 CLASIFICACION**

Las perforadoras, engrapadas y grapas para oficinas para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican como sigue:

**C l a s i f i c a c i ó n**

**PERFORADORAS** De 2 perforaciones, 80 mm de separación y capacidad de 3 mm.

**ENGRAPADORAS** Para grapas estándar, metálica-cromada o esmaltada y tapa de plástico.

**GRAPAS** Estándar, de alambre de acero galvanizado.

**2 NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE.**

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las especificaciones de las perforadoras, engrapadoras, grapas y de los empaques que las contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias y Entidades lo soliciten por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de las perforadoras, engrapadoras y grapas o bien cuando los empaques que las contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Los anterior, tienen por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y con los mismo, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que deben otorgar los proveedores de las perforaciones, engrapadoras y grapas, contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

4.1/ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
<p>2.1.1 <u>Especificaciones de los Empaques</u></p> <p>2.1.1.1 <u>Empaques Colectivos Exteriores</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar exceso de humedad.</li> <li>- No deben presentar deformaciones o roturas que afecten al producto.</li> <li>- Deben estar bien cerrados y sellados.</li> </ul> <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para su funcional localización e identificación, deben presentar lo especificado en las FIGURAS I y II.</li> </ul> <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe ser de cartón corrugado capaz de resistir sin deformarse el peso que contienen.</li> </ul>	<p>El tamaño de la muestra será igual al 100%, o sea la totalidad del lote.</p> <p>Las cajas defectuosas deben rechazarse.</p>	<p>La verificación debe hacerse por medio de una inspección de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas de Recepción de materiales.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>
<p>2.1.1.2 <u>Empaques Colectivos Interiores e Individuales</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar exceso de humedad.</li> <li>- Deben estar adecuadamente cerrados.</li> <li>- Cada empaque individual (para grapas) debe contener 24 barras de 210 grapas.</li> </ul>	<p>El tamaño de la muestra será el número de cajas que sean abiertas para seleccionar la muestra de perforadoras engrapadoras o grapas, como se indica en el punto 2.1.2.</p> <p>El número de aceptación será de 3 defectos.</p>	<p>La verificación debe ser de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas Administrativas.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE.	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben presentar mediante una etiqueta o impresión permanente y en idioma español, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>. logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial).</li> <li>. leyenda "HECHO EN MEXICO"</li> <li>. razón social y domicilio del fabricante.</li> <li>. marca comercial y modelo.</li> <li>. contenido (para grapas).</li> <li>. instrucciones y precauciones para su uso (para engrapadoras y perforadoras).</li> <li>. otros datos adicionales de cada fabricante en particular.</li> </ul> </li> </ul> <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben ser cajas de cartón corrugado cartoncillo u otro material adecuado.</li> </ul>				
<p>2.1.2 <u>Especificaciones de los Productos</u></p> <p>2.1.2.1 <u>Perforadoras</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p>	<p>El tamaño del lote será el total de cajas multiplicado por el número de unidades de las mismas.</p>	<p>La verificación de estas especificaciones deberá ser de carácter organoléptico, a excepción de</p>	<p>Áreas Administrativas.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar golpes, fracturas deformaciones u otras irregularidades.</li> <li>b) <u>Marcado</u></li> <li>- Deben presentar grabado en un lugar visible, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>. razón social del fabricante.</li> <li>. marca comercial y modelo.</li> <li>. HECHO EN MEXICO</li> <li>. logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial).</li> </ul> </li> <li>c) <u>Material</u></li> <li>- Deben ser de acero al carbono, calidad troquelado profundo o de fundición gris.</li> <li>d) <u>Características Estandarizadas</u></li> <li>- Las indicadas en la TABLA I-1.</li> </ul>	<p>El tamaño de la muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 8 para lotes menores a 500 unidades.</li> <li>b) 13 para lotes de 501-3,200.</li> <li>c) 20 para lotes de 3,201-35,000.</li> <li>d) 32 para lotes de 35,001-500,000.</li> <li>e) 50 para lotes mayores a 500,001.</li> </ul> <p>El número de aceptación para cada tamaño de muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 0 defectos</li> <li>b) 1 defecto</li> <li>c) 1 defecto</li> <li>d) 2 defectos</li> <li>e) 3 defectos</li> </ul>	<p>las dimensiones y materiales.</p> <p>Si se observa desviación en las dimensiones y materiales, deben enviarse, previa consulta al proveedor, la muestra determinada a laboratorios especializados para suverificación.</p>	<p>Laboratorios Especializados.</p>	<p>Las que establezcan dichos laboratorios.</p>
<p>2.1.2.2 <u>Engrapadoras</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Presentación</u></li> <li>- No deben mostrar golpes, fracturas, deformaciones u otras irregularidades.</li> <li>b) <u>Marcado</u></li> <li>- Deben incluir el especificado para</li> </ul>	<p>por cada 10 empaques colectivos exteriores o fracción</p>			

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>perforadoras en el punto 2.1.2.1 inciso b).</p> <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben ser de acero al carbono, calidad troquelado profundo.</li> </ul> <p>d) <u>Características Estandarizadas</u></p> <p>Las indicadas en la TABLA I-2.</p> <p>2.1.2.3 <u>Grapas</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No deben mostrar rebabas ni asperezas y deben estar unidas uniformemente.</li> </ul> <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido a su tamaño, no deben presentar ningún marcado.</li> </ul> <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alambre de acero galvanizado de 0.051 mm (0,020 in) de sección.</li> </ul> <p>d) <u>Características Estandarizadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las indicadas en la TABLA I-3</li> </ul>	<p>debe abrirse uno de ellos, y de éstos se debe extraer la muestra, aleatoriamente.</p> <p>El tamaño de la muestra y el número de aceptación, se determinaron de acuerdo al Plan de Muestreo Sencillo para inspección Normal, con nivel de inspección especial S-3 y nivel de calidad aceptable de 6.5 (véase norma de referencia NOM-Z-12)</p>			

## 2.6 GARANTIA

Las empresas proveedoras de las perforadoras, engrapadoras y grapas para oficina estandarizadas, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los términos que comprenderá la garantía serán como mínimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## 3 PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará, en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

## 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

## 5. APENDICE

## 5.1 NORMAS DE REFERENCIA

La presente norma de adquisición, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-B-119	“Determinación de las Durezas Rockwell y Rockwell Superficial de Materiales Metálicos”.
NOM-B-310	“Método de Prueba a la Tensión para Metales”.
NOM-B-316	“Método de Prueba para la Determinación del Espesor Local de los Recubrimientos Electro-Depositados”.
NOM-EE-59	“Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento”.
NOM-EE-67	“Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento”.
NOM-N-21	“Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones”.
NOM-N-79-C	“Productos para Oficinas y Escuelas — Grapas para Oficina-Especificaciones”.
NOM-N-84-C	“Productos para Oficina y Escuelas — Engrapadoras para Oficina — Especificaciones”.
NOM-N-85-C	“Productos para Oficina y Escuelas — Perforadoras para Oficina — Especificaciones”.
NOM-Z-9	“Emblema Denominado Hecho en México”.
NOM-Z-12	“Muestreo para la Inspección por Atributos”.

## 5.2 TABLAS, FIGURAS Y FORMA

# TABLA I-2

## CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS ENGRAPADORAS PARA OFICINA

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS	ENGRAPADORAS (MARCA Y MODELO)			
	ACME 404	STAR 3	ACCO 20	ACME 776
CAPACIDAD MAXIMA DE ENGRAPADO=UN LEGAJO DE 3mm DE ESPESOR	●	●	●	●
USO DE GRAPA ESTANDARD	●	●	●	●
ENGRAPADO TIPO CERRADO Y ABIERTO ( ALFILER )	●	●	●	●
CAPACIDAD DE CARGA = BARRA DE 210 GRAPAS	●	●	●	●
TACONES ANTIDERRAPANTES	●	●	●	●
ENGRAPADO SIN ATORAMIENTO DEL PUNZON	●	●	●	●
PALANCA DESARMABLE	●	●		
DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO , CROMADA	●	●		
DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO , ESMALTADA			●	●
CUBIERTA O TAPA DE PLASTICO DE ALTO IMPACTO			●	●
SOBRECUBIERTA DE PLASTICO			●	●
PALANCA REMACHADA A LA BASE CON ABERTURA DE 180°			●	●

# TABLA I-1

## CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS PERFORADORAS PARA OFICINA

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS	PERFORADORAS ( MARCA Y MODELO) <sup>*/</sup>			
	PEGASO 1708	ACME 857	PEGASO 800	ACCO 178
CAPACIDAD MAXIMA DE PERFORADO = UN LEGAJOS DE 3mm DE ESPESOR	•	•	•	•
2 CENTROS DE PERFORACION DE 80 mm DE SEPARACION	•	•	•	•
DIAMETRO DE LAS PERFORACIONES = 6.35 mm	•	•	•	•
ACCESORIO PARA CENTRADO DE HOJAS	•	•	•	•
BASE RECOLECTORA DE DESPERDICIOS	•	•	•	•
PERFORADO SIN ARRANQUE O DESGARRAMIENTO DE LAS HOJAS	•	•	•	•
PERFORADO SIN REBABAS O ATORAMIENTOS DE LOS PUNZONES	•	•	•	•
ACABADO EN ESMALTE HORNEADO	•	•	•	•
DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO	•	•		
DE FUNDICION GRIS			•	
DE LAMINA DE ACERO AL CARBONO Y FUNDICION GRIS				•

\*/ VEASE FIGURA III

# TABLA I-3

## CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS GRAPAS PARA OFICINA

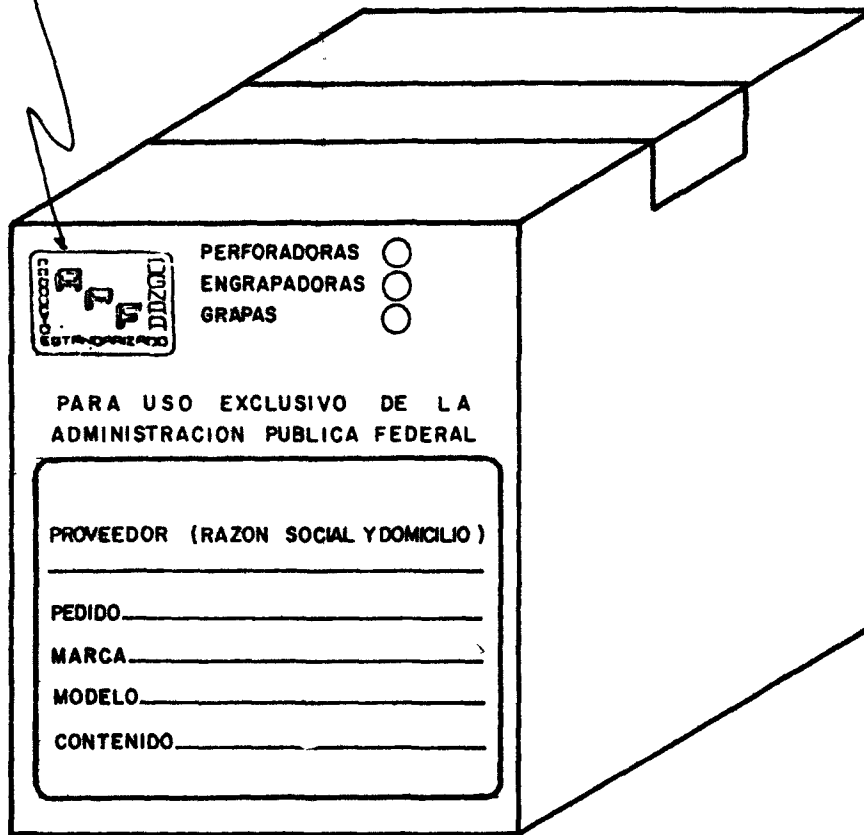
CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS <sup>*</sup> / <sub>✓</sub>
CAPACIDAD MAXIMA DE SUJECION = UN LEGAJO DE 3 mm DE ESPESOR
ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO DE 0.051 mm (0.020 in) DE SECCION
CORONA INTERIOR = 11.906 mm ± 0.05 (0.468 in ± 0.002)
LARGO DE LOS EXTREMOS = 6.35 mm ± 0.25 (0.250 in ± 0.010)
SECCION FINAL = 0.45 X 0.5465 mm ± 0.025 (0.0175 X 0.022 in ± 0.001)
BARRA DE 210 GRAPAS UNIDAS POR PEGAMENTO
EXTREMOS PARALELOS Y UNIFORMES

<sup>\*</sup>/<sub>✓</sub> VEASE FIGURA IV.

# FIGURA I

## EMPAQUE COLECTIVO EXTERIOR

VEASE LOGOTIPO A MAYOR  
ESCALA EN LA FIGURA II-A



### NOTAS:

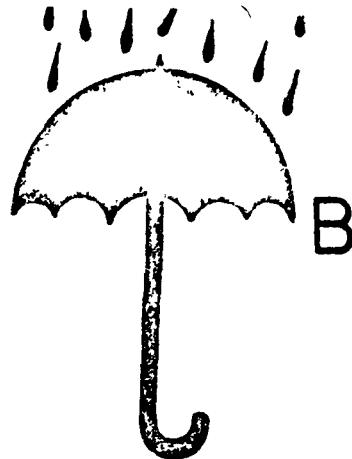
PARA CANTIDADES MAYORES DE 20 PERFORADORAS, 50 ENGRAPADORAS Y 100 CAJAS DE 5000 GRAPAS CADA UNA, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES COLECTIVOS EXTERIORES.

LAS DIMENSIONES Y FORMA DEL EMPAQUE, SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEEDOR.

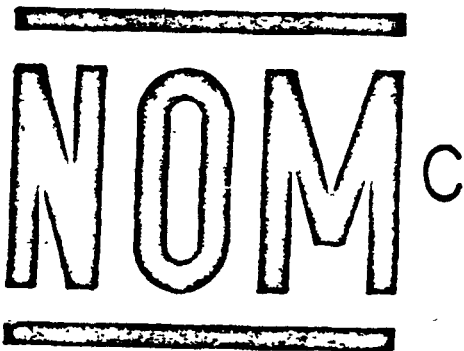
- 17 -  
FIGURA II



A



B



C



D

(Previa autorización de la -  
Dirección General de Normas  
de SEPAFIN)

## SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

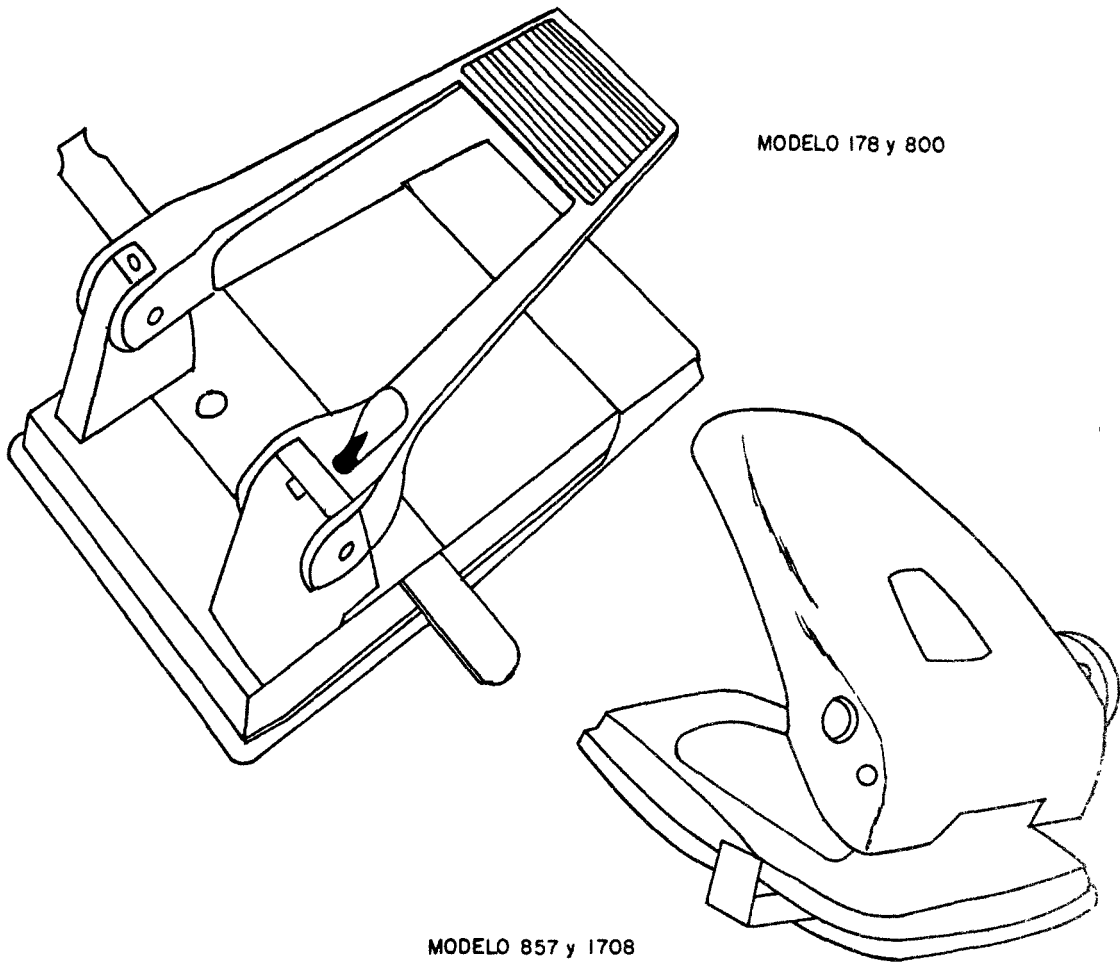
- A. Producto Estandarizado.
- B. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- C. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- D. Producto Hecho en México.

## NOTAS:

- Los textos entre paréntesis, son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
- Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas -- las caras del empaque.

# FIGURA III

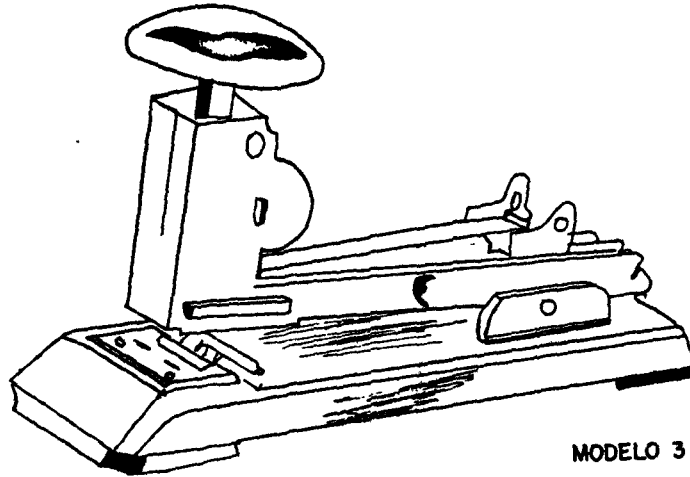
## PERFORADORAS



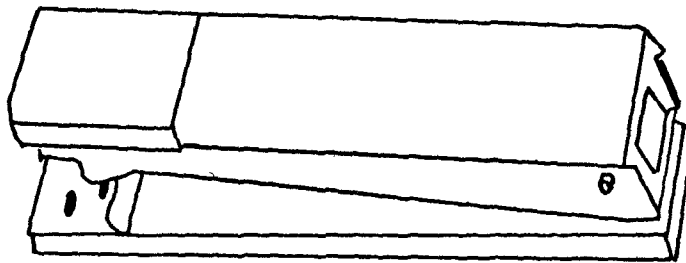
NOTA  
EL DISEÑO PODRA SER IGUAL O SIMILAR AL DE LAS FIGURAS

# FIGURA IV

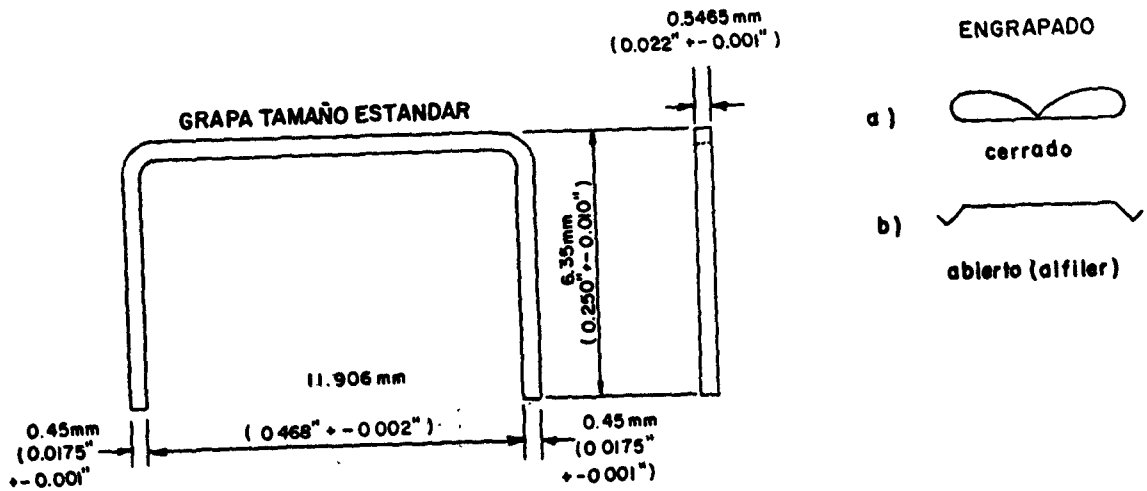
## ENGRAPADORAS Y GRAPAS



MODELO 3 y 404



MODELO 20 y 776



NOTA:  
EL DISEÑO DE LAS ENGRAPADORAS PODRA SER IGUAL O SIMILAR AL DE LAS FIGURAS

**INSPECCION DE LOS TAJALAPICES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS Y SUS EMPAQUES**

DEPENDENCIA O ENTIDAD \_\_\_\_\_  
 FECHA Y LUGAR DE INSPECCION \_\_\_\_\_  
 INSPECTOR \_\_\_\_\_  
 LOTE Y/O No DE PEDIDO \_\_\_\_\_  
 PROVEEDOR (RAZON SOCIAL Y DIRECCION) \_\_\_\_\_  
 MARCA \_\_\_\_\_  
 CLASIFICACION Y MODELO \_\_\_\_\_

**AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES ( ) ①**

LOTE          MUESTRA          LAS CAJAS DEFECTUOSAS DEBEN RECHAZARSE

EMPAQUES EXTERIORES          \_\_\_\_\_          100%          \_\_\_\_\_

**CLAVES DE DEFECTOS ②**

EMPAQUES EXTERIORES DEFECTUOSOS	1		5		9	
	2		6		10	
	3		7		11	
	4		8		12	

**AREAS ADMINISTRATIVAS ( ) ①**

LOTE          MUESTRA ③          No ACEPT. ③          RESULTADO DE LA INSPECCION  
(ANOTAR ACEPTADO O RECHAZADO)

EMPAQUES INDIVIDUALES          \_\_\_\_\_          \_\_\_\_\_          4          \_\_\_\_\_  
 TAJALAPICES          \_\_\_\_\_          \_\_\_\_\_          \_\_\_\_\_          \_\_\_\_\_

**CLAVES DE DEFECTOS ②**

EMPAQUES INDIVIDUALES DEFECTUOSOS	1		7		13	
	2		8		14	
	3		9		15	
	4		10		16	
	5		11		17	
	6		12		18	
TAJALAPICES DEFECTUOSOS	1		7		13	
	2		8		14	
	3		9		15	
	4		10		16	
	5		11		17	
	6		12		18	

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA**

- ① MARCAR CON UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE
- ② ANOTAR LOS NUMEROS CLAVES DE LOS DEFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR EL REVERSO DE ESTA FORMA EN EL QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES.
- ③ EL TAMAÑO DE LA MUESTRA Y EL No. DE ACEPTACION DEBE ANOTARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

LOTE	MUESTRA	No ACEPT.
MENOR DE 500 UNIDADES	8 UNIDADES	0 DEFECTOS
501 - 3,200 "	13 "	1 "
3,201 - 35,000 "	20 "	1 "
35,001 - 500,000 "	32 "	2 "

Clasificación de defectos de los perforadores,  
engrapadoras y grapas  
estandarizadas y sus empaques

Clave

## CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS

## EMPAQUES COLECTIVOS EXTERIORES

- 101 No son de cartón corrugado
- 102 Mal cerrados o sellados
- 103 Exceso de humedad, deformaciones o roturas.
- 104 No presentan lo especificado en las figuras I y II

## EMPAQUES COLECTIVOS INTERIORES E INDIVIDUALES

- 201 Mal cerrados
- 202 El empaque individual (para grapas) no contiene 24 barras de 210 grapas cada una.
- 203 No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)

## CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SON DEFECTOS

## PERFORADORAS

- 301 Presentan golpes, fracturas, deformaciones u otras irregularidades
- 302 No presentan el marcado establecido en el punto 2.1.2 i inciso h)
- 303 No perfora un legajo de hojas de 3 mm. de espesor
- 304 La distancia entre centros de perforación no es 80 mm
- 305 El diámetro de las perforadoras no es 6.35 mm.
- 306 No son de acero o de fundición gris
- 307 No cuentan con accesorio para centrado de hojas
- 308 Carecen de base recolectora de desperdicios
- 309 Perforado con arranque o desgarramiento de las hojas
- 310 El perforado presenta rebabas
- 311 Los punzones se atorán
- 312 Su acabado no es en esmalte horneado

## ENGRAPADORAS

- 401 Presenta golpes, fracturas, deformaciones u otras irregularidades
- 402 No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.2.2 inciso h)
- 403 No engrapa un legajo de hojas de 3 mm de espesor
- 404 No usa grapas estándar
- 405 No engrapa en forma cerrada y abierta (Tipo Alfiler)
- 406 No es de acero cromado (modelos 3 y 404)
- 407 No es de acero esmaltado con cubierta o tapa de plástico de alto impacto (modelos 20 y 776)
- 408 Carece de sobrecubierta de plástico (modelos 20 y 776)
- 409 La palanca no es desarmable o no puede abrirse 180°
- 410 La capacidad de carga no es de una barra de 210 grapas
- 411 El punzón se atora
- 412 Carece de tacones antiderrapantes

## GRAPAS

- 501 No son de acero galvanizado
- 502 No están unidas en barras de 210 grapas
- 503 El pegamento de las barras no es uniforme o presenta asperezas al tacto.
- 504 No sujeta un legajo de hojas de 3 mm. de espesor
- 505 No penetran correctamente o se fracturan
- 506 Los extremos no están paralelos y uniformes
- 600 Otros defectos en empaques, perforadoras, engrapadoras y grapas

## TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 6o., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979 respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

#### **NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción I y 4o. fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública Federal destina, dentro del rengón de mobiliario para oficina, recursos financieros de monto importante para la adquisición de muebles de madera, razón por la cual ha determinado programar, racionalizar, estandarizar y consolidar según sea el caso, los requerimientos relativos a este rengón, a fin de poder aprovechar de la mejor manera posible dichos recursos.

—Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal adquieren muebles de madera para oficina con diferentes calidades, dimensiones, diseños, presentación y características técnicas, lo que ocasiona que el conjunto de estos aspectos dé como resultado una gran variedad de modelos, provocando con ello la elevación de costos de adquisición, almacenaje y mantenimiento, así como el atraso en los tiempos de entrega, razón por la cual procede llevar a cabo la normalización de estos productos.

—Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones ha considerado conveniente expedir la siguiente

#### **NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA**

1. DISPOSICIONES GENERALES
  - 1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION
  - 1.2 DEFINICIONES
    - 1.2.1 Dependencias
    - 1.2.2 Entidades
    - 1.2.3 Mueble de Madera para Oficina
    - 1.2.4 Mueble Tipo
    - 1.2.5 Gaveta Archivadora
    - 1.2.6 Gaveta Papelera
    - 1.2.7 Escritorio
    - 1.2.8 Librero
    - 1.2.9 Credenza
    - 1.2.10 Mesa Esquinera
    - 1.2.11 Mesa de Juntas
    - 1.2.12 Mesa Auxiliar
    - 1.2.13 Archivero
    - 1.2.14 Charola
    - 1.2.15 Cesto
    - 1.2.16 Perchero
    - 1.2.17 Corredera o Suspensión
    - 1.2.18 Pedestal
    - 1.2.19 Regatón
    - 1.2.20 Rodaja
    - 1.2.21 Mecanismo de Cierre
    - 1.2.22 Madera Aglomerada
    - 1.2.23 Chapa de Madera

- 1.2.24 Laminado Plástico
- 1.2.25 Chapeado
- 1.2.26 Características Estandarizadas
- 1.2.27 Características Organolépticas
- 1.2.28 Lote
- 1.2.29 Muestra
- 1.2.30 Defecto
- 1.3 CLASIFICACION
- 2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE
- 2.1 ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MUEBLES
- 2.1.1 Características Organolépticas
  - a) Presentación
  - b) Marcado
  - c) Acabado
  - d) Protección de los Muebles
- 2.1.2 Características Estandarizadas
- 2.1.3 Características de Funcionamiento
- 2.1.4 Materiales
- 2.1.5 Condiciones de Operación y Manejo
- 2.2 CRITERIOS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO A LOS MUEBLES
- 2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
- 2.3.1 Inspecciones y Pruebas en las Areas de Recepción de Materiales y Administrativas
  - a) Inspección de las Características Organolépticas
  - b) Inspección de las Características Estandarizadas
  - c) Inspecciones y Pruebas de Funcionamiento
- 2.3.2 Pruebas en Laboratorios Especializados
- 2.4 FORMAS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA REPORTAR RESULTADOS
- 2.5 GARANTIA
- 2.6 ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA DE ACUERDO CON LOS NIVELES JERARQUICOS
- 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION
- 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
- 5. APENDICE
- 5.1 NORMAS DE REFERENCIA
- 5.2 TABLAS, FIGURAS Y FORMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de muebles de madera para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y por último, a la clasificación establecida para dichos muebles.

### 1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica los muebles tipo, los materiales, las características técnicas estandarizadas y los requisitos de calidad, funcionamientos y presentación que deben cumplir los muebles de madera para oficina que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; asimismo se especifican los tipos de mueble que podrán adquirirse para cada funcionario o empleado de la Dependencia o Entidad, de acuerdo a su nivel jerárquico.

Los muebles de madera para oficina estandarizados que se enuncian en esta norma, son los que deben adquirir en los sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; es decir, dichos muebles deben ser de uso generalizado y por ningún motivo, podrán fincarse pedidos de muebles de madera para oficina con características diferentes a las especificadas en esta norma.

Sin embargo, si por circunstancias de mercado no fuera posible la adquisición del mueble tipo especificado, las Dependencias y Entidades deben solicitar la autorización correspondiente por escrito a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes para la adquisición de muebles similares, siempre y cuando dichos muebles cumplan con los materiales y dimensiones estandarizadas, especificaciones mínimas de calidad, capacidad y distribución de sus componentes, tales como pedestales, y gavetas. Asimismo, los accesorios de los muebles deben ser de igual resistencia y calidad. Los muebles de madera para oficina no comprendidos en la presente norma (loc-

kers, mostradores, estantes, etc.), se continuarán adquiriendo en la misma forma en que hasta la fecha se han realizado.

## 1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición, se establecen las siguientes definiciones.

### 1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

### 1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria, quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

### 1.2.3 Mueble de Madera para Oficina

Son los que con su mayor parte o totalmente están contruidos de madera. Estos muebles son utilizados en el desarrollo de las actividades propias de oficina.

### 1.2.4 Mueble Tipo

Son los muebles para oficina que cumplen con las dimensiones, materiales, presentación, capacidad y especificaciones de calidad que satisfacen las necesidades de uso y funcionamiento de la Administración Pública Federal, según lo definido para cada tipo de mueble.

### 1.2.5 Gaveta Archivadora

Componente extraíble, destinado al alojamiento y clasificación vertical de documentos, opcionalmente provisto de un compresor o de un marco para archivo suspendido.

### 1.2.6 Gaveta Papelera

Componente extraíble, capaz de alojar horizontalmente documentos o papeles de trabajo; opcionalmene provisto de divisiones intercambiables y/o charolas clasificadoras (papeleras).

### 1.2.7 Escritorio

Mueble compuesto de uno o dos planos de trabajo horizontales y uno o varios componentes de alojamiento (gavetas), construido esencialmente para el trabajo de oficina y ocasionalmente para la clasificación de documentos diversos.

### 1.2.8 Librero

Mueble de entrepaños con o sin puertas, destinado al alojamiento y clasificación de libros.

### 1.2.10 Credenza

Mueble complementario de una oficina, destinado al alojamiento y clasificación de documentos, libros y objetos diversos, en entrepaños y/o gavetas.

### 1.2.10 Mesa Esquinera

Mueble pequeño compuesto esencialmente por un plano horizontal y por un conjunto de soportes (patas), destinada a sostener artículos decorativos.

### 1.2.11 Mesa de Juntas

Mueble compuesto esencialmente por un plano horizontal y por un conjunto de soportes (patas), que se utiliza para reunir un número determinado de personas.

### 1.2.12 Mesa Auxiliar

Mueble pequeño móvil, provisto de rodajas o regatones que sirve como soporte a los aparatos o máquinas de oficina.

- 1.2.13 **Archivero**  
Mueble compuesto de una o más gavetas archivadoras destinadas al alojamiento y clasificación vertical de los documentos.
- 1.2.14 **Charola**  
Mueble auxiliar que sirve para contener documentos o papeles de trabajo, compuesto por dos o más charolas individuales sobrepuestas o unidad por tirantes.
- 1.2.15 **Cesto**  
Mueble auxiliar para oficina destinado a depositar en él los desperdicios de oficina.
- 1.2.16 **Perchero**  
Mueble auxiliar para oficina con ganchos para soportar suspendida (colgar) ropa, sombreros, sacos, etc.
- 1.2.17 **Corredera o Suspensión**  
Sistema que se utiliza para sostener la gaveta y facilitar su movimiento de entrada y de salida.
- 1.2.18 **Pedestal**  
Armazón que se utiliza para alojar a las gavetas, y a su vez para soportar a las superficies de trabajo.
- 1.2.19 **Regatón**  
Dispositivo fijo o regulable a los desniveles del piso que soporta a la base o patas del mueble.
- 1.2.20 **Rodaja**  
Dispositivo fijo a la base o patas de un mueble que permite el desplazamiento de éste.
- 1.2.21 **Mecanismo de Cierre**  
Sistema del mueble que sirve para cerrar y asegurar el contenido del mismo, compuesto de partes móviles y fijas, tales como: cerrojos, llaves, chapas, retenes, etc.
- 1.2.22 **Madera Aglomerada**  
Fragmentos y partículas de madera mezclados con sustancias químicas (aglutinantes) que mediante una operación de prensado, forman un cuerpo rígido con características semejantes a la madera natural.
- 1.2.23 **Chapa de Madera**  
Lámina de madera fina, que sirve para recubrir una parte o la totalidad de las superficies de un cuerpo y brindar una mayor presentación al mismo.
- 1.2.24 **Laminado Plástico**  
Lámina de resinas sintéticas que sirve para recubrir las superficies de un cuerpo, dándole mayor resistencia, durabilidad y presentación.
- 1.2.25 **Chapeado**  
Operación que consiste en recubrir una parte o la totalidad de la superficie de un cuerpo con láminas o chapas muy finas del mismo o de distinto material a fin de proteger el cuerpo en cuestión y mejorar su presentación.
- 1.2.26 **Características Estandarizadas**  
Propiedades semejantes de los muebles que cumplen con ciertos requerimientos de presentación, uso y funcionamiento.
- 1.2.27 **Características Organolépticas**  
Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso los muebles de madera para oficina), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos (o sea, por la vista u operación manual).

**1.2.28 Lote**

Es un conjunto de unidades de producto.

**1.2.29 Muestra**

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote

**1.2.30 Defecto**

Es cualquier diferencia de una o varias características de la unidad con respecto a las especificaciones establecidas.

**1.3 CLASIFICACION .**

Los muebles de madera para oficina que se establecen en la presente norma, se clasifican tal y como se muestra en la TABLA I.

**2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE**

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian. Dichas normas se refieren a las especificaciones de los muebles, a los criterios que se deben utilizar para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas a los muebles.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, debe tomar en cuenta las especificaciones de los muebles para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas; para tal efecto, las verificaciones tendrán que apoyarse en los criterios establecidos para realizar el muestreo.

Posteriormente, en este capítulo se hace referencia a la forma que debe utilizar tanto el personal de las áreas de recepción de materiales como el de las áreas administrativas para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados obtenidos, y a partir de los mismos, aceptar o rechazar las unidades de producto.

En la última parte de este capítulo, se alude a la garantía que deben acatar los fabricantes de muebles de madera para oficinas, y a la adquisición de los tipos de muebles para los diferentes niveles jerárquicos establecidos para la Administración Pública Federal.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

**2.1 ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MUEBLES**

Para la aplicación de esta norma de adquisición, se debe cumplir con las características y con las especificaciones que aquí se enuncian, las cuales se refieren a: características organolépticas, protección y de funcionamiento de los muebles de madera para oficina.

**2.1.1 Características Organolépticas**

Las características organolépticas de los muebles de madera para oficina, se observarán en la presentación, en el marcado, en el acabado y en la protección de los muebles como sigue:

**a) Presentación**

Los muebles de madera para oficina, deben cumplir con lo que se indica a continuación:

- La presentación de los muebles debe corresponder a los tipos y a los muebles tipo señalados en la FIGURA II, asimismo cada uno de dichos muebles debe cumplir con las características estandarizadas indicadas en la TABLA II

- La presentación de los materiales de que esté constituido el mueble, debe corresponder a lo descrito en la TABLA III.
- Los muebles de madera para oficina, no deben presentar golpes, fracturas, rayones, rasgaduras o deformaciones, ni cualquier otra irregularidad perceptible por medio de los sentidos.

**b) Marcado**

Para su identificación los muebles de madera deben presentar en una placa, etiquetas o algún otro medio de identificación en un lugar visible, la marca comercial del fabricante. Asimismo, en la misma placa o por separado, deben llevar impresos (exclusivamente los muebles contemplados en esta norma) los siguientes logotipos "PRODUCTOS ESTANDARIZADOS", "HECHO EN MEXICO" y el "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Este último, siempre y cuando exista la norma técnica relativa al mueble específico de que se trate) los cuales se indican en la FIGURA I. Cabe aclarar que a la fecha de publicación de la presente norma de adquisición solo se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las normas técnicas de archiveros y sillas.

**c) Acabado**

La chapa de madera y el color del laminado plástico del mueble, serán de común acuerdo entre el proveedor y la Dependencia o Entidad consumidora.

**d) Protección de los muebles**

Los muebles de madera para oficina estandarizados deben presentar protección en sus partes cuando la Dependencia o Entidad consumidora así lo requiera en sus pedidos o contratos.

Dicha protección se debe utilizar cuando los muebles, debido a sus características físicas y dimensionales, puedan sufrir daño o deterioro u ocasionárselos entre sí al momento de ser transportados, almacenados, distribuidos o estibados. Las partes que deben protegerse son entre otras, las esquinas, las sobrecubiertas, los vidrios, etc.

**2.1.2 Características Estandarizadas**

Los muebles de madera para oficina, de acuerdo a su clasificación y descripción, deben cumplir con las características estandarizadas indicadas en la TABLA II.

**2.1.3 Características de Funcionamiento**

Los muebles de madera, deben funcionar correctamente en sus componentes, tales como: suspensión y deslizamiento de gavetas, la fácil extracción e introducción de las mismas en el mueble, los mecanismos de cierre, los compresores de las gavetas archivadoras, así como, todos los accesorios, rodajes, regatones, cerraduras, etc.

**2.1.4 Materiales**

Los muebles de madera para oficina contemplados en la presente norma, deben estar contruidos con los materiales estandarizados indicados en la TABLA III y con las especificaciones de los mismos establecidas en la TABLA IV; asimismo, dichos materiales deben cumplir con lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.

Los materiales estandarizados a que se refiere la presente norma, son los que deben comprender invariablemente todos los muebles de madera para oficina. Sin embargo, las especificaciones de los materiales se refieren a las características mínimas de calidad que requiere el Gobierno Federal para la Adquisición de mobiliario. Estas especificaciones de materiales (VER TABLA IV) se deben tomar en cuenta provisionalmente hasta el momento en que entren en vigor las Normas Oficiales Mexicanas que expedirá la Dirección General de Normas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Lo anterior tiene por objeto, otorgar libertad a los fabricantes de seleccionar los procesos de fabricación que más les convenga. Cuando exista discrepancia con estas especificaciones mínimas, se debe comprobar que la resistencia del mueble es similar a la del material especificado y que su función no se modifica.

### 2.1.5 Condiciones de Operación y Manejo

Los proveedores y las Dependencias y Entidades deben de contar con los elementos necesarios para dar protección a los muebles, tales como: colchonetas, hule de aire comprimido u otros, de tal manera que proporcionen seguridad en la conservación de las características de calidad y funcionamiento al momento de ser almacenados, estibados o transportados. Asimismo, deben protegerse de la exposición del sol y la humedad. La estiba máxima para muebles de madera será de 2 piezas.

## 2.2

### 2.2 CRITERIOS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO A LOS MUEBLES

El tamaño de la muestra sobre el que se deben verificar las especificaciones establecidas en esta norma de adquisición, será igual a la totalidad del lote, o sea al 100% es decir, las inspecciones y pruebas se deben efectuar sobre cada una de las unidades de producto recibidas, tanto en las áreas de recepción de materiales, como en las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades.

### 2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS

Para verificar las características organolépticas, estandarizadas y de funcionamiento, así como de los materiales de los muebles de madera para oficina, deben efectuarse inicialmente inspecciones y pruebas en el área de recepción de materiales de las Dependencias y Entidades, dichas inspecciones y pruebas se llevarán a cabo siempre que se reciba cada uno de los lotes de los muebles. Posteriormente, en las áreas administrativas se efectuarán las mismas inspecciones y pruebas, a fin de corroborar el buen funcionamiento de los muebles después de su manejo, conservación, operación y estiba por parte del área de recepción de materiales, o bien para evitar posibles omisiones en las inspecciones por parte de estas.

En caso de que se observe en las áreas de recepción de materiales o en las áreas administrativas que los muebles no cumplen con lo citado anteriormente, se deben rechazar las unidades de producto que presenten la(s) anomalía(s) y reportar de inmediato al responsable de adquisiciones el resultado de la inspección, anexando la forma que debe utilizarse para tal efecto (Ver FORMA I).

#### 2.3.1 Inspecciones y Pruebas en las Areas de Recepción de Materiales y Administrativas

Las inspecciones y pruebas que deben practicarse tanto en las áreas de recepción de materiales y áreas administrativas, se efectuarán sobre todos los muebles de madera para oficina, a fin de verificar el cumplimiento de las características indicadas a continuación:

##### a) Inspección de las Características Organolépticas

Esta inspección se llevará a cabo sobre los muebles y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en el punto 2.1.1, incisos "a", "b", "c" y "d".

##### b) Inspección de las Características Estandarizadas

Esta inspección se llevará a cabo sobre todos los muebles y tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las características y materiales estandarizados, indicadas en las TABLAS II y III respectivamente. Esta verificación se debe efectuar mediante una inspección organoléptica a excepción de las dimensiones, las cuales deben ser corroboradas mediante una cinta métrica.

##### c) Inspecciones y Pruebas de Funcionamiento

Las Dependencias y Entidades deben verificar las siguientes características de funcionamiento:

- c1) en los escritorios, credenzas y archiveros se debe verificar que las gavetas de éstos, se deslicen en las correderas con un mínimo de esfuerzo; asimismo se debe comprobar que al cerrar las gavetas con una fuerza normal, éstas no se deslizan espontáneamente hacia afuera del mueble. También se debe verificar que las gavetas puedan ser extraídas fácilmente del mueble, así como su introducción en el mismo.
- c2) se debe verificar que los mecanismos de cierre de escritorios, libreros, credenzas y archiveros funcionen normalmente y proporcionen seguridad para su contenido.
- c3) el compresor de las gavetas archivadores no debe presentar dificultad en su desplazamiento, al ser operado en forma correcta, de acuerdo a las recomendaciones del instructivo de uso.

### 2.3.2 Pruebas en Laboratorios Especializados

El personal de las áreas de recepción de materiales y administrativas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados, para la verificación de las características de funcionamiento indicadas en esta norma de adquisición; los métodos para la realización de las pruebas, serán los que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto oficialice la Dirección General de Normas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Dichas pruebas, se efectuarán cuando las Dependencias y Entidades lo soliciten por considerar que los muebles no cumplen con los requerimientos de calidad establecidos. Los cargos de dichas pruebas deben correr por cuenta del proveedor cuando los resultados de las pruebas no cumplen con lo especificado.

### 2.4 FORMAS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA REPORTAR RESULTADOS

En la verificación de las especificaciones establecidas, el personal de las áreas de recepción de materiales y administrativas, debe reportar en la FORMA I los resultados obtenidos de las inspecciones y pruebas realizadas a los muebles.

La aceptación de cada unidad de producto dependerá de que cumpla con todas las especificaciones establecidas en la presente norma de adquisición, en caso contrario se debe rechazar. Finalmente, se debe llevar a cabo un control estadístico de los resultados obtenidos en las inspecciones y pruebas, con objeto de que cuando la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes lo requiera, pueda verificar la calidad del producto que está siendo surtido por los proveedores a las Dependencias y Entidades.

### 2.5 GARANTIA

Las empresas proveedoras de los muebles de madera para oficina, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las piezas defectuosas del mueble o, en su caso, el mueble mismo. Los términos que comprenderá la garantía serán como mínimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por otra parte, los muebles de madera deben incluir el instructivo de uso del mueble o de las partes operativas del mismo.

### 2.6 ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA DE ACUERDO CON LOS NIVELES JERARQUICOS

En la TABLA V se indica el tipo de mobiliario que se podrá adquirir para cada nivel jerárquico.

## 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará, en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores de muebles de madera para oficina

## 4 INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias o Entidades que la llegasen a solicitar

Por su parte el responsable de adquisiciones, debe tener conocimiento de la aplicación de la presente norma en las áreas de recepción de materiales y en las áreas administrativas, con la finalidad de verificar las características de los muebles de madera para oficina estandarizados que se adquieran.

Asimismo, la vigilancia del cumplimiento de esta norma la efectuará la Secretaría de Comercio por conducto de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, mediante el mecanismo que considere pertinente.

## 5. APENDICE

## 5.1 NORMAS DE REFERENCIA

La presente norma de adquisición de muebles de madera para oficina, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM—E—49	“Laminados Plásticos Decorativos de Alta Presión”.
NOM—E—102	“Laminados Plásticos Decorativos de Baja Presión”.
NOM—G—13	“Tableros de Partículas de Madera de Tipo Colchón”.
NOM—G—14	“Tableros Contrachapados de Pino (Triplay)”.
NOM—G—17	“Tableros de Fibra de Madera”.
NOM—M—19	“Dimensiones Normales de Papel para Escritura y Ciertas Clases de Impresión”.
NOM—M—36—C	“Dimensiones Normales de las Carpetas para Archivo”
NOM—R—214—C	“Productos para Oficina. — Mobiliario — Terminología”.
NOM—R—215—C	“Productos para Oficina. — Mobiliario Metálico Archiveros Verticales — Terminología”.
NOM—R—216—C	“Productos para Oficina. — Mobiliario — Archiveros Verticales — Métodos de Prueba”.

## 5.2 TABLAS, FIGURAS Y FORMA

**TABLA I**  
MUEBLES DE MADERA

MUEBLE	CLASIFICACION	TIPO (VER TABLA II)
- Escritorio	- Un nivel - Un nivel con cómoda Lateral - Dos niveles - Un nivel con lateral para máquina de escribir	A, C, D y H B e I F y G E
- Librero	- Ninguna	A
- Credenza	- Ninguna	A y B
- Mesa Esquinera	- Rectangular - Cuadrada	A y B C y D
- Mesa de Juntas	- Redonda - Rectangular	A B y C
- Mesa Auxiliar	- Ninguna	A
- Archivero	- De 2 gavetas - De 3 gavetas - De 4 gavetas	A y D B y E C y F
- Charola	- Doble - Apilable	A B
- Cesto	- Ninguna	A
- Perchero	- Ninguna	A

**TABLA II - 1**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LOS ESCRITORIOS**

TIPOS	CHAPA	DIMENSIONES: FRENTE * FONDO * ALTURA	NUMERO DE PEDESTALES	GAVETAS (DIMENSIONES INTERIORES)									FIGURA DE REFERENCIA
				PAPELERAS				ARCHIVADORAS					
				CANTIDAD	FRENTE	FONDO	ALTURA	CANTIDAD	FRENTE	FONDO	ALTURA		
A	Madera o lam. plás.	180 X 85 X 75	2	3 6 4	34	56	13	2 6 1	34	56	27	II-1	
	"	180 X 85 X 75 CON COMODIDAD DE 120 X 50 X 66	1	1	34	56	13	1	34	56	27	II-1	
	"	180 X 85 X 75 CON COMODIDAD DE 120 X 50 X 66	1	3	34	35	13	-	--	--	--	II-1	
C	Laminado plástico	150 X 75 X 75	2	4	34	56	13	1	34	56	27	II-	
D	"	120 X 75 X 75	1	1	34	56	13	1	34	56	27	II-1	
E	"	150 X 75 X 75 CON LATERAL DE 85 X 45 X 66	1	1	34	56	13	1	34	56	27	II-1	
	"	120 X 75 X 75 6 66	1	3	34	56	13	-	--	--	--	II-1	
G	"	120 X 75 X 75 y 66	1	1	34	56	13	1	34	56	27	II-1	
H	Madera o lam. plás.	180 X 85 X 75	2	2	34	56	13	1	34	56	27	II-1	
I	"	180 X 85 X 75 CON COMODIDAD DE 120 X 50 X 75	1	2	34	56	13	-	--	--	--	II-1	
	"	180 X 85 X 75 CON COMODIDAD DE 120 X 50 X 75	1	-	--	--	--	1	34	56	27	II-1	
(TOLERANCIA)		(+6) (+6) (+1.5)			(+2)	(+6)	(+1)		(+2)	(+6)	(+1)		

- NOTAS:
- LA ESTRUCTURA TUBULAR DE LOS ESCRITORIOS DEBE SER DE METAL CROMADO DE 2.54 X 2.54 CM. D SECCION COMO MINIMO, A EXCEPCION DE LOS TIPOS "H" E "I".
  - CADA ESCRITORIO DEBE INCLUIR: UNA CHAROLA PARA UTILES (LAPICERA), UN COMPRESOR O UN MARCHA PARA ARCHIVO SUSPENDIDO EN LAS GAVETAS ARCHIVADORAS, MECANISMO DE CIERRE Y REGATONES AJUSTABLES. LOS TIPOS "E", "F" Y "G" DEBEN INCLUIR ADEMAS, 3 CHAROLAS PAPELERAS.
  - LOS TIPOS "A" Y "B", DEBEN SER CON CUBIERTA VOLADA.
  - UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

# T A B L A II-2

## MUEBLES DE MADERA

### CARACTERÍSTICAS ESTANDARIZADAS

MUEBLE	TIPO	ENTREPISO INTERCAMBIABLE	PUERTAS (OPCIONAL)	DIMENSIONES (FRENTE x FONDO x ALTURA) (TOLERANCIA)	CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
LIBRERO	A	1	CORREDIZAS DE VIDRIO (2)	120 X 40 X 75 (±5) (+5) (+1)	Madera o laminado Plástico	II-2

MUEBLE CREDENZA TIPO	DIMENSIONES (FRENTE x FONDO x ALTURA)	NUMERO DE PEDESTALES	GAVETAS (MEDIDAS INTERIORES)								CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
			PAPELERA				ARCHIVADORA					
			CANT.	FRENTE	FONDO	ALTURA	CANT.	FRENTE	FONDO	ALTURA		
A	150 a 210 X 45 X 75	1	1	34	30	13	1	34	30	27	Madera o lam. - plást.	II-2
B (TOLERANCIA)	150 a 210 X 45 X 75 (±5) (+6) (+1)	1	2	34 (+1)	30 (+2)	13 (+1)	-	-- (+1)	-- (+2)	-- (+1)	"	II-2

- NOTAS:-- LA ESTRUCTURA TUBULAR DE LOS LIBREROS Y LAS CREDENZAS TIPO "A" DEBE SER DE METAL CROMADO DE 2.54 X 2.54 CM. -  
 DE SECCION COMO MINIMO.  
 - DEBEN INCLUIR REGATONES AJUSTABLES.  
 - LOS SOPORTES (PATAS) DE LA CREDENZA TIPO "B" DEBEN SER ENVOLVENTES.  
 - UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

# T A B L A II - 3

## MUEBLES DE MADERA

### CARACTERÍSTICAS ESTANDARIZADAS

MUEBLE	TIPO	D I M E N S I O N E S ( T O L E R A N C I A )	CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
MESAS ESQUINERAS	A	120 X 60 X 40	Madera	II-4
	B	120 X 60 X 40	Madera o lam plástico	II-4
	C	60 X 60 X 40	Madera	II-4
	D	60 X 60 X 40 (+2)	Madera o lam plástico	II-4

MUEBLE	TIPO	D I M E N S I O N E S ( T O L E R A N C I A )	CHAPA	FIGURA DE REF.
MESA DE JUNTAS	A	180 DE DIAMETRO	Madera	II-3
	A	120 DE DIAMETRO	"	II-3
	B	200 X 100 X 75	"	II-3
	B	300 X 120 X 75	"	II-3
	C	200 X 100 X 75 (+5) (+5) (+1)	Madera o la minado plás tico	II-3

- NOTAS: - LA ESTRUCTURA TUBULAR DE LAS MESAS ESQUINERAS TIPO "A" Y "C" Y MESAS DE JUNTAS DEBE SER DE METAL CROMADO.  
 - LOS SOPORTES (PATAS) DE LAS MESAS ESQUINERAS TIPO "B" Y "D" DEBEN SER ENVOLVENTES.  
 - UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

**TABLA II-4**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS**

MUEBLE	TIPO	BASE	CHAMBRANA LATERAL (OPCIONAL)	DIMENSIONES (FRENTE x FONDO x ALTURA) (TOLERANCIA)	CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
MESA AUXILIAR	A	Con rodajas o regatones ajustables	2	45 X 45 X 66	Laminado -- Plástico	II-4
	A	"	2	90 X 45 X 40 (+5) (+5) (+1)		II-4

MUEBLE	TIPO	GAVETAS				DIMENSIONES (FRENTE x FONDO x ALTURA)	CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
		CANT	FRENTE	FONDO	ALTURA			
ARCHIVERO (TOLERANCIA)	A	2	34	63	27	52 x 75 x 75	Lam plás.	II-3
	B	3	34	63	27	52 X 75 X 107	"	II-3
	C	4	34	63	27	52 X 75 X 134	"	II-3
	D	2	34	63	27	52 X 75 X 75	Madera o lam. plás.	II-3
	E	3	34	63	27	52 X 75 X 107	"	II-3
	F	4	34	63	27	52 X 75 X 134 (+1)	"	II-3
		-	(+2)	(+6)	(+1)			

- NOTAS:** - LA ESTRUCTURA TUBULAR DE LAS MESAS AUXILIARES Y ARCHIVEROS TIPO "A", "B" Y "C" DEBE SER DE METAL CROMADO DE 2.54 X 2.54 CM. DE SECCION COMO MINIMO  
- LOS SOPORTES (PATAS) DE LA CREDENZA "B" Y LOS ARCHIVEROS "D", "E" Y "F" DEBEN SER ENVOLVENTES.  
- LOS ARCHIVEROS DEBEN INCLUIR: JALADERAS, REGATONES AJUSTABLES, PORTAETIQUETAS Y MECANISMO DE CIERRE.  
- UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

**T A B L A    I I   - 5**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**C A R A C T E R I S T I C A S                      E S T A N D A R I Z A D A S**

MUEBLE	TIPO	NUMERO DE CHAROLAS	CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO	DIMENSIONES INTERIORES (FRENTE x FONDO x ALTURA) (TOLERANCIA)	CHAPA	FIGURA DE REF.
CHAROLAS	A	2	Documentos de 31.5X22	21 X 34 X 4	Madera o laminado plástico	II-4
	B	Apilables	"	34 X 24 X 4 (+2)	--	II-4

MUEBLE	TIPO	D I M E N S I O N E S ( T O L E R A N C I A )			CHAPA	FIGURA DE REFERENCIA
CESTO	A	32 X 18 X 32			Lam.plástico	II-4

MUEBLE	TIPO	SECCION MINIMA DEL POSTE	NUMERO DE GANCHOS	DIMENSIONES (TOLERANCIA)	FIGURA DE REFERENCIA
PERCHERO	A	3.2 X 3.2	4	180 DE ALTURA (+5)	II-4

- NOTAS:** - LOS GANCHOS DE LOS PERCHEROS NO DEBEN TENER ARISTAS CORTANTES.  
 - LAS CHAROLAS TIPO "B" DEBEN SER DE POLIESTIRENO Y PRESENTAR UN EMPAQUE PROTECTOR CON LAS IDENTIFICACIONES Y LOGOTIPOS ESPECIFICADOS PARA LA PROPIA CHAROLA.  
 - UNIDAD DE MEDIDA Y TOLERANCIA EN CENTIMETROS.

**TABLA III**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**MATERIALES ESTANDARIZADOS**

COMPONENTE	M A T E R I A L	ESCRITORIOS	LIBREROS	CREDENZAS	MESAS ESQUINERAS	MESAS DE JUNTAS	MESAS AUXILIARES	ARCHIVEROS	CHAROLAS	CESTOS	PERCHEROS
CUERPO PRINCIPAL	MADERA AGLOMERADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GAVETAS	MADERA AGLOMERADA	X		X				X			
LATERAL ENVOLVENTE	MADERA AGLOMERADA	X	X	X	X	X		X			
SOPORTES (BASE O PATAS)	METAL CROMADO	X	X	X	X	X	X	X			
ESTRUCTURA TUBULAR	METAL CROMADO	X	X	X	X	X	X	X			
REGATONES AJUSTABLES	METAL CROMADO O SIMILAR	X	X	X	X	X	X	X			
PUERTAS (OPCIONALES)	VIDRIO		X	X							
GANCHOS	ALUMINIO O SIMILAR										X
CHAPA	MADERA	X	X	X	X	X			X		
CHAPA	LAMINADO PLASTICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CUERPO TOTAL	POLIESTIRENO								X		
CHAPA DE CIERRE	METAL CROMADO O SIMILAR	X		X				X			
PORTAETIQUETAS	METAL CROMADO O SIMILAR							X			
JALADERAS	METAL CROMADO O SIMILAR	X		X				X			

**T A B L A <sup>22</sup> IV**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**M A T E R I A L E S**  
**(ESPECIFICACIONES)**

HOJA 1 DE 4

MUEBLE Y COMPONENTE	M A T E R I A L	ESPESOR MINIMO (MM)
<u>ESCRITORIOS</u>		
- Cubierta	Madera aglutinada y/o metal	--
- Respaldo, costados y pedestales de los escritorios y frentes de las gavetas	Madera aglutinada	16
- Costados y paite posterior de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	12
- Fondo de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	6
- Jaladeras, chapas de cierre y regatones	Lámina de acero o similar	--
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm	1.2141 (calibre 1)
- Chapa	Madera o laminado plástico	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
<u>LIBREROS</u>		
- Cubierta	Madera aglutinada y/o metal	--
- Respaldo, costados, fondo y entrepaño	Madera aglutinada	16
- Regatones	Lámina de acero o similar	--
- Puertas (opcionales)	Vidrio	5
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm.	1.2141 (calibre 1)
- Chapa	Madera o laminado plástico	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778

**T A B L A <sup>23</sup> IV**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**M A T E R I A L E S**  
**(ESPECIFICACIONES)**

HOJA 2 DE 4

MUEBLE Y COMPONENTE	M A T E R I A L	ESPESOR MINIMO (MM)
<u>CREDENZAS</u>		
- Cubierta	Madera aglutinada y/o metal	--
- Respaldo, costados, fondo y pedestales de las credenzas y frente de las gavetas.	Madera aglutinada	16
- Costados y parte posterior de las gavetas.	Madera aglutinada (o metal)	12
- Fondo de las gavetas	Madera aglutinada (o metal)	6
- Jaladeras, chapas de cierre y regatones	Lámina de acero o similar	--
- Puertas (opcionales)	Vidrio	5
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm. (mínimo)	(calibre 18)
- Chapa	Madera o laminado plástico	1.2
- Reventamiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
<u>MESAS ESQUINERAS</u>		
- Cubierta y Chambranas	Madera aglutinada	16
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm. (mínimo)	1.2141 (calibre 18)
- Regatones	Lámina de acero o similar	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
- Chapa	Madera o laminado plástico	--
<u>MESAS DE JUNTAS</u>		
- Cubierta y chambranas	Madera aglutinada	16

**T A B L A IV**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**M A T E R I A L E S**  
**(ESPECIFICACIONES)**

HOJA 3 DE 4

MUEBLE Y COMPONENTE	M A T E R I A L	ESPESOR MINIMO (MM)
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm. (mínimo)	1.2114 (calibre 18)
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglomerada	16
- Chapa	Madera o laminado plástico	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
- Regatones	Lámina de acero o similar	--
<u>MESAS AUXILIARES</u>		
- Cubierta y chambranas	Madera aglutinada	16
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm. (mínimo)	1.2141 (calibre 18)
- Chapa	Laminado plástico	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
- Rodajas y regatones	Lámina de acero o similar	--
<u>ARCHIVEROS</u>		
- Tapa (doble)	Madera aglutinada	32
- Costados, respaldo y fondo de los archiveros y frente de las gavetas	Madera aglutinada	16
- Costados y parte posterior de las gavetas	Madera aglutinada	12
- Fondo de las gavetas	Madera aglutinada	6
- Lateral envolvente (soportes)	Madera aglutinada	16
- Jaladeras, cerraduras, portatijetas y regatones	Lámina de acero o similar	--

**T A B L A IV**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**M A T E R I A L E S**  
**(ESPECIFICACIONES)**

HOJA 4 DE 4

MUEBLE Y COMPONENTE	M A T E R I A L	ESPESOR MINIMO (MM)
- Estructura tubular	Lámina de acero (cromada) con sección de 2.54 X 2.54 cm (mínimo)	1.2141 (calibre 1)
- Chapa	Madera ó laminado plástico	--
- Revestimiento de la estructura tubular	Película de cromo	0.1778
<u>CHAROLAS</u>		
- Costados y respaldo	Madera aglutinada	12
- Fondo	Madera aglutinada	6
- Chapa	Laminado plástico (o madera)	--
- Tirantes	Metálicos	--
- Cuerpo (charola apilable)	Poliestireno	--
<u>CESTOS</u>		
- Cuerpo	Madera aglutinada	6
- Chapa	Laminado plástico	--
<u>PERCHEROS</u>		
- Cuerpo	Madera	--
- Ganchos	Aluminio o similar	--
<p>NOTA: CUANDO EXISTA DIFERENCIA EN LAS ESTAS ESPECIFICACIONES MINIMAS, SE DEBE COMPROBAR QUE LA RESISTENCIA DEL MUEBLE ES SIMILAR A LA DEL MATERIAL ESPECIFICADO Y QUE SU FUNCION NO SE MODIFICA.</p>		

ADQUISICION DE MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA POR NIVELES JERARQUICOS

MOBILIARIO  NIVELES JERARQUICOS	B A S I C O					O P C I O N A L					OPCIONAL PARA AREAS COMUNES		
	ESCRITORIOS	CREDENZAS	CHAROLAS	CESTOS	PERCHEROS	ESCRITORIOS	LIBREROS	CHAROLAS	MESA ESQUINERA	MESA DE JUNTAS	MESA AUXILIAR	ARCHIVEROS	PERCHEROS
DIRECTOR <sub>1/</sub>	A, H	A, B	A	A	A	B, I	A	B	*	*			
SUBDIRECTOR <sub>1/</sub>	A, H	A, B	A	A	A	B, I	A	B	*	*			
JEFE DE DEPARTAMENTO	A	A		A	A	B	A	B			*		
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	C	A		A	A			B			*		
JEFE DE OFICINA	C			A	A		A	B			*		
SUBJEFE DE OFICINA	C			A				B			*	*	
JEFE DE SECCION	C			A				B			*	*	
SUBJEFE DE SECCION	C			A				B			*	*	
JEFE DE MESA	C			A				B				*	
SUBJEFE DE MESA	D			A				B				*	
SECRETARIA EJECUTIVA	E			A		F, G	E			A	*	*	
SECRETARIA	G			A		F	B			A	*	*	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D			A			B					*	

- NOTAS :
- VER TAMBIEN LA NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE METAL PARA OFICINA. CABE ACLARAR QUE SE PUEDE APLICAR CUALQUIERA DE LAS DOS NORMAS EN FORMA EXCLUSIVA O BIEN PUEDEN APLICARSE LAS DOS AL MISMO TIEMPO.
  - 1/ PARA ESTOS NIVELES SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LO JUZGA CONVENIENTE PODRA ADQUIRIR MOBILIARIO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA NORMA.
  - IMPORTANTE LOS CARGOS QUE AQUI SE MENCIONAN CORRESPONDEN A DEPENDENCIAS LAS ENTIDADES DEBERAN PREPARAR LA TABLA DE CARGOS EQUIVALENTES A ESTOS
  - LAS SILLAS ESTANDARIZADAS SON LAS ESPECIFICADAS EN LA NORMA DE ADQUISICION DE MUEBLES DE METAL PARA OFICINA
  - \* CUALQUIER TIPO DE LOS INDICADOS EN ESTA NORMA.

## TABLA VI

Clave Clasificación de defectos para los muebles de madera para oficina

## DEFECTOS COMUNES DE LOS MUEBLES

- 101 No es similar al mueble tipo especificado en las FIGURA II.  
 102 El cuerpo principal no es de madera aglomerada.  
 103 Presenta golpes, fracturas, rayones, deformaciones u otros.  
 104 Carece de placa de identificación (marca comercial registrada).
- 105 Carece de alguno de los sellod: "Producto Estandarizado", "Hecho en México" u "Oficial de Garantía" (este último siempre y cuando exista la norma técnica de funcionamiento respectiva).  
 106 Las dimensiones no corresponden al tipo de mueble.  
 107 Carece de protección en las partes susceptibles de sufrir deterioro (sólo en caso de especificarse en el contrato o pedido que deben llevarla).  
 108 El chapeado no corresponden al especificado según el tipo del mueble (madera o laminado plástico).

## DEFECTOS PARA CADA TIPO DE MUEBLE

## ESCRITORIOS, CREDENZAS Y ARCHIVEROS

- 201 El número y tipo de gavetas no corresponden a las especificadas.  
 202 Los escritorios y credenzas carecen de los accesorios establecidos (charolas papeleras y lapiceras, mecanismo de cierre, regatones ajustables o portaetiquetas).  
 203 Los mecanismos de cierre no funcionan.  
 204 Las gavetas se atorán o se desplazan fuera de su posición de cierre sin aplicar una fuerza.  
 205 Las gavetas no pueden extraerse del mueble o introducirse fácilmente.  
 206 La estructura tubular, soportes (patas) o molduras no están cromadas.  
 207 Los regatones no son ajustables.  
 208 Los archiveros carecen de compresores, marco para archivo suspendido o portaetiquetas.

## LIBREROS, MESAS ESQUINERAS, MESAS DE JUNTAS Y MESAS AUXILIARES

- 301 La estructura tubular, soportes (patas) y molduras no están cromadas.  
 302 Carece de rodajas o regatones ajustables.  
 303 Carece de entrepaños (librero).  
 304 Las puertas se atorán (librero).

## CHAROLAS, CESTOS Y PERCHEROS

- 401 Los ganchos no son metálicos, presentan aristas cortantes y no son cuatro (percheros).  
 402 las charolas tipo "B" no presentan empaque  
 403 Las charilas tipo "B" no son de poliestireno  
 500 Otros defectos en los muebles de madera (explicarlos)

- 28 -

# FIGURA I

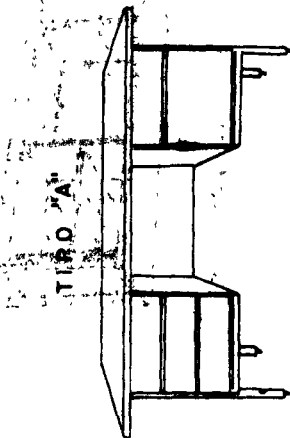


- MARCA COMERCIAL DEL PROVEEDOR.

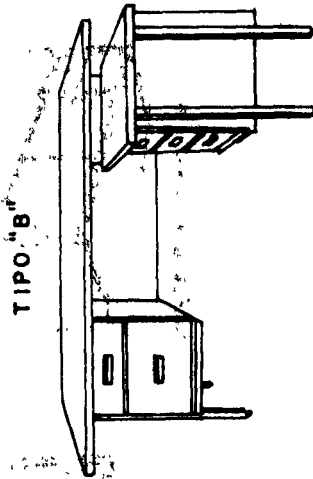
- OPTATIVOS: LOGOTIPOS Y DATOS -  
ADICIONALES DEL FABRICANTE.

NOTA: EL SELLO OFICIAL DE GARANTIA (NOM) DEBE INCLUIRSE SIEMPRE Y CUANDO  
EXISTA LA NORMA TECNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL MUEBLE ESPECIFICO  
DE QUE SE TRATE.

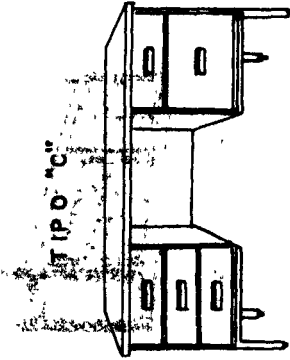
**FIGURA II-I**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**ESCRITORIOS**



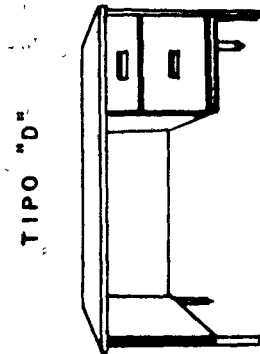
(180 X 85 X 75 cm)



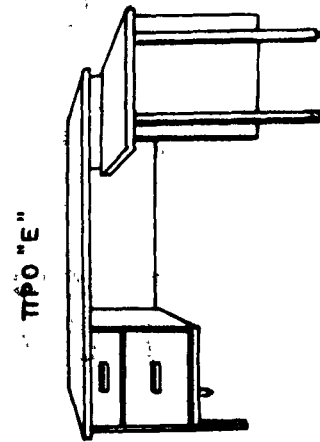
(180 X 85 X 75 Y COMODA LATERAL DE  
120 X 50 X 66 cm)



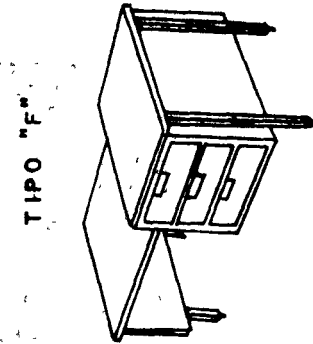
(150 X 75 X 75 cm)



(120 X 75 X 75 cm)



(150 X 75 X 75 Y LATERAL DE  
60 X 45 X 66 cm)



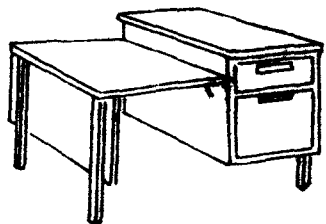
(120 X 75 X 75 Y 66 cm)



# FIGURA II-2

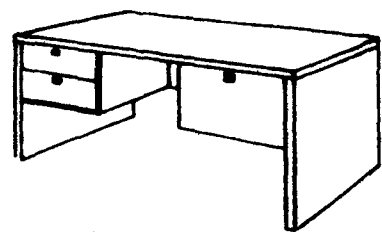
MUEBLES DE MADERA

ESCRITORIO TIPO "G"



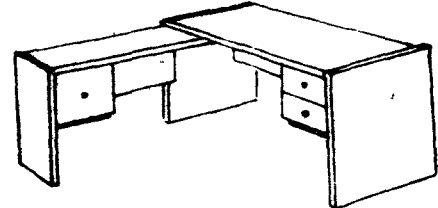
(120 X 75 X 75 Y 86 cm)

ESCRITORIO TIPO "H"



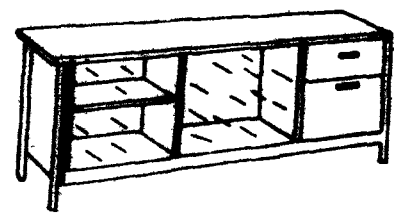
(180 X 85 X 75 cm)

ESCRITORIO TIPO "I"



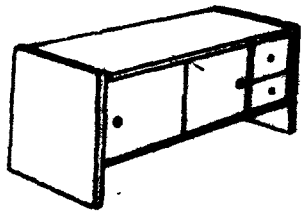
(BOX 85 X 75 Y COMODA LATERAL DE 120 X 80 X 75 cm)

CREDENZA TIPO "A"



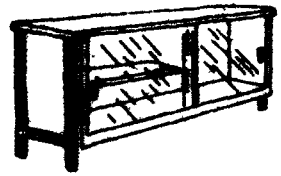
(150 a 210 X 45 X 75 cm)

CREDENZA TIPO "B"



(150 a 210 X 40 X 75 cm)

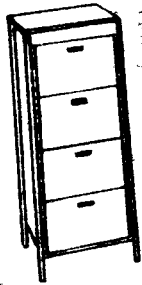
LIBRERO TIPO "A"



(120 X 40 X 75 cm)

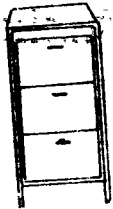
**F I G U R A 11-3**  
**MUEBLES DE MADERA**  
**ARCHIVEROS Y MESAS DE JUNTAS**

TIPO "C"



(52X75X134 cm)

TIPO "B"



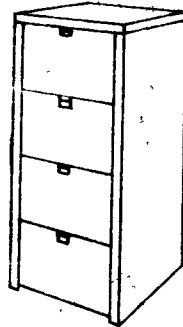
(52X75X107 cm)

TIPO "A"



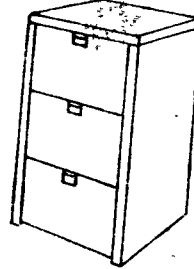
(52X75X75 cm)

TIPO "F"



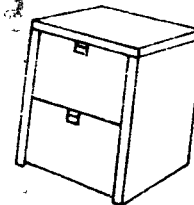
(52X75X134 cm)

TIPO "E"



(52X75X107 cm)

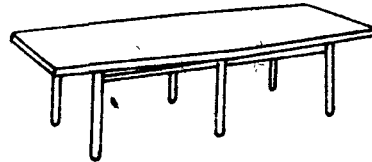
TIPO "D"



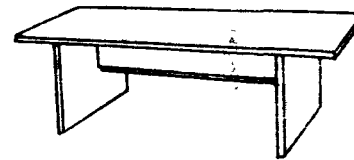
(52X75X75 cm)



TIPO "A" (180 CM DE DIAMETRO)  
 (120 CM DE DIAMETRO)



TIPO "B" (200X100X75 cm)  
 (300X120X75 cm)

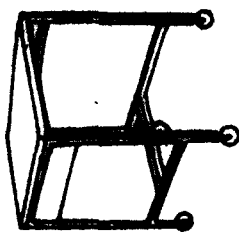


TIPO "C" (200X100X75 cm)

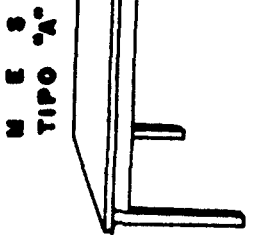
**F I G U R A 11-4**

**MUEBLES DE MADERA**

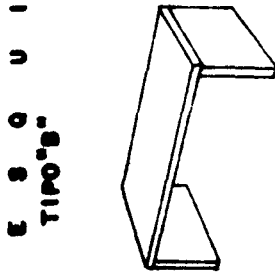
**MESA AUXILIAR TIPO "A"**



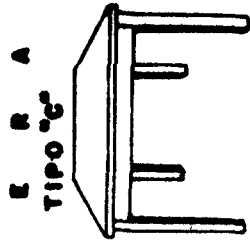
( 45 X 45 X 86 cm )  
( 90 X 45 X 40 cm )



( 120 X 60 X 40 cm )



( 120 X 60 X 40 cm )



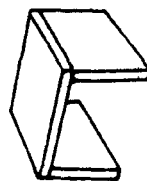
( 60 X 60 X 40 cm )

**M E S A S E S Q U I N E R A S**

**TIPO "A"**

**TIPO "B"**

**TIPO "C"**



**MESA ESQUINERA TIPO "D"**

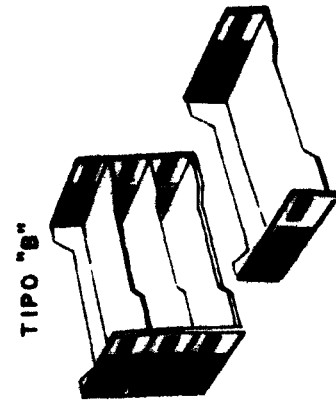
( 60 X 60 X 40 cm )



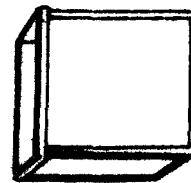
**TIPO "X"**

**CHAROLAS**

( 24 X 34 X 4 cm. med. lat.)

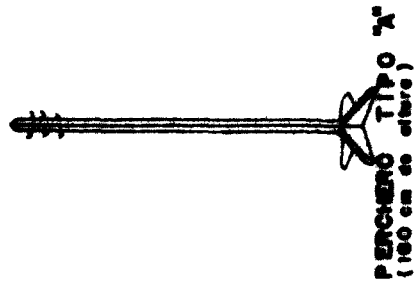
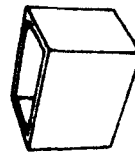


**TIPO "B"**



**C E S T O S T I P O "A"**

( 32 X 18 X 32 cm )



**PERCHERO TIPO "A"**

( 160 cm de altura )

**AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES ( ) O  
AREAS ADMINISTRATIVAS( )**

**INSPECCION DE LOS MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA ESTANDARIZADOS**

DEPENDENCIA O ENTIDAD: \_\_\_\_\_

FECHA DE INSPECCION: \_\_\_\_\_

LUGAR DE INSPECCION: \_\_\_\_\_

INSPECTOR: \_\_\_\_\_

LOTE Y/O No. DE PEDIDO: \_\_\_\_\_

PROVEEDOR \_\_\_\_\_

MARCA: \_\_\_\_\_

LOS MUEBLES DEBEN PRESENTAR CERO DEFECTOS PARA SU ACEPTACION .

MUEBLES RECHAZADOS				OBSERVACIONES
No. prog.	MUEBLE	TIPO	CLAVES DE DEFECTOS	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA:**

- 1- MARCAR CON UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE.
- 2- EN LA COLUMNA " MUEBLE " ANOTAR EL NOMBRE DEL MUEBLE BAJO INSPECCION.
- 3- DE ACUERDO A LA CLASIFICACION (VER FIGURA II) DE LOS MUEBLES, INDICAR EN LA COLUMNA " TIPO " EL QUE CORRESPONDA.
- 4- EN LA COLUMNA " CLAVES DE DEFECTOS " ANOTAR LOS NUMEROS CLAVE DE LOS DEFECTOS QUE PRESENTE EL MUEBLE.  
PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR LA TABLA VI EN LA QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES.
- 5- TODOS LOS MUEBLES DEBERAN ETIQUETARSE CON LA CLAVE DE DEFECTOS CON QUE FUERON RECHAZADOS.

## TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO —La presente norma entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Subsecretaria de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 60, en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o y 2o del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979 respectivamente

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982 —El Subsecretario de Comercio Interior, Efraim Franco Díaz —Rubrica

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión otorgada a favor de Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V., para construir y explotar la Terminal Central en la Ciudad de Villahermosa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ACUERDO A LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### CONSIDERANDO

I —Que el Estado de Tabasco es una de las Entidades ubicadas en la región menos densa de población en el país, según el Censo General de Población de 1970, alcanzó una cifra de 768,327 habitantes y tomando una tasa de crecimiento media anual del 4.5%, para el año de 1979 se estima que la población aumentará a 802,901 habitantes. La situación geográfica y su clima hacen de la entidad una de las más favorables en la actividad agrícola, su gran disponibilidad de agua y tierras de alta calidad hacen que el cultivo de plantas, como el cacao, plátano, pimienta, copra y hule, y los cultivos anuales de arroz, caña de azúcar, etc., se cosechen en grandes volúmenes, no obstante de ser un suelo propicio para la agricultura, gran parte de la entidad se dedica a la ganadería, alcanzando en este renglón un gran auge, ya que la mayor parte de esta actividad está encaminada a la producción de carne para abasto

Recientemente se han descubierto grandes reservas petrolíferas cuya explotación se ha venido realizando desde el año de 1975, lo que ha originado un importante movimiento de petróleo crudo y sus derivados en vehículos autorizados para la explotación del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga

II —Que hace aproximadamente unos 20 años los medios de comunicación de la entidad eran sus ríos y algunos puertos, hoy en día, Tabasco es uno de los Estados mejor dotados en carreteras, vías férreas, aeropuertos, redes telegráficas, telefónicas y de tlex, así como facilidades para la comunicación marítima y fluvial

III —Que en el Estado de Tabasco se transportan bienes de consumo que coadyuvan a satisfacer las necesidades de sus núcleos de población, a los cuales concurren los concesionarios y permisionarios del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga

IV —Que son parte integrante de las vías generales de comunicación, los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, entre las que figuran las Terminales Centrales, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras

V —Que la concentración de carga y servicios en una misma instalación central, se traducirá en indudables beneficios para el público usuario de tales servicios, facilitando la supervisión de los mismos por parte de esta Secretaría y resolviendo, además, importantes problemas viales y urbanísticos

VI —Que se ha integrado un grupo de trabajo dedicado al análisis de las poblaciones y zonas del Estado, donde habrán de establecerse la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras que para el efecto sean necesarias, así como la ubicación y superficie de los terrenos que para cada caso se requieran, además de estudiar las bases jurídicas de la Sociedad concesionaria, sus recursos financieros y el Programa de Ejecución que permitirá el logro de los objetivos. Dicho grupo es coordinado por esta Secretaría y cuenta con la representación del Gobierno del Estado de Tabasco y del Comité Estatal de Autotransporte Federal de Carga en la Entidad

VII.—Que como resultado de los estudios efectuados por el grupo de trabajo mencionado en el considerando anterior, se consigna la necesidad de construir en el Estado de Tabasco las siguientes instalaciones: Terminal Central en la Ciudad de Villahermosa, Tab., Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras en las zonas donde la demanda de los servicios lo requieran, además de las instalaciones que a juicio de esta Secretaría sean necesarias.

VIII.—Que para construir y explotar las instalaciones mencionadas en el considerando anterior, así como para la prestación de los servicios obligatorios de: documentación de carga, recolección y reparto, consolidación, desconsolidación, expedición, reexpedición, almacenamiento, intervención o participación en el transporte multimodal, además de los servicios opcionales de cobranzas, de compras en común, de participación de la industria horizontal, de estacionamientos, de agencia aduanal, de servicios fitosanitarios, de comedores, de dormitorios, de baños para operadores, de talleres de reparación y de refaccionarias; se ha formado una sociedad que se denomina: Central de Servicios de Carga del Estado de Tabasco, S. A. de C. V.

IX.—Que en escrito de fecha 17 de febrero de 1976 la Sociedad denominada Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V. (en formación), solicitó a esta Secretaría la concesión necesaria, para construir y explotar las instalaciones y la prestación de los servicios a que se ha venido haciendo referencia.

X.—Que la empresa Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V. (en formación) agrupa a un importante número de concesionarios que habrán de servirse de las instalaciones y servicios autorizados a dicha persona moral, independientemente de que en el proyecto de escritura constitutiva aprobada por la Dirección General de Autotransporte Federal, se establece la obligación de admitir como socios a todos aquellos concesionarios dedicados a la explotación del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga que en sus rutas y recorridos incluyan ese Estado, quedando comprendidos dentro de dicha obligación los futuros concesionarios.

XI.—Que por las circunstancias que se exponen en los anteriores considerandos del presente acuerdo, es indudable la necesidad con vista al interés público del establecimiento de la Central de Servicios de Carga en el Estado de Tabasco.

XII.—Que en los términos del Artículo 50 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el uso de los servicios de la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras autorizadas por esta Secretaría, será obligatorio para todos los concesionarios de los Servicios Públicos Federales de Autotransporte de Carga, que incluyan en sus rutas y recorridos a la población respectiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 36 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10. Fracción VI, 20., 30. Fracción III, 8, 12, 15, 17, 29, 40, 48, 49, 86, 89, 90, 91, 155 y 157 Fracción XIII, 165 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 13, 16 Fracción VII, 49, 50 y demás conducentes de su Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Otoguese concesión a favor de Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V., (en formación), para construir y explotar la Terminal Central en la Ciudad de Villahermosa, Tab., Las Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras necesarias; sin perjuicio de las instalaciones que en el futuro se establezcan en las zonas donde la Secretaría de Comunicaciones juzgue conveniente; así también para la explotación de los servicios obligatorios de: Documentación de Carga, Recolección y Reparto, Consolidación, Desconsolidación, Expedición y Reexpedición, Almacenamiento, Intervención y Participación en el Transporte Multimodal; y los Servicios Opcionales de Cobranza, de Compras en común, de Participación de la Industria Horizontal, de Estacionamientos, de Agencia Aduanal, de Servicios Fito-Sanitarios, de Comedores, de Dormitorios, de Baños para Operadores, de Talleres de Reparación y de Refaccionarias.

SEGUNDO.—Se concede a Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V., (en formación), un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de aprobación de los proyectos arquitectónicos de la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras, para iniciar las obras de construcción correspondientes, en la inteligencia que de no hacerlo así queda sin efecto el presente Acuerdo y se someterá a concurso público el otorgamiento de la concesión.

TERCERO.—Previamente a la iniciación de la construcción de la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras en el Estado de Tabasco la Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V. (en formación), deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1o.—Exhibir los estudios, datos y documentos mencionados en el instructivo básico formulado al respecto por esa Dirección.

2o.—Contar con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal respecto a la ubicación y superficie de los terrenos donde se localicen la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras.

3o.—Contar con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal, respecto a las especificaciones de los edificios y sus servicios accesorios.

40.—Contar con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal de los planos arquitectónicos, los que deberán tomar en cuenta las regulaciones Municipales y/o Estatales existentes.

50.—Protocolizar ante Notario Público la Escritura Constitutiva de la Sociedad, previa aprobación por parte de la Dirección General de Autotransporte Federal del Proyecto correspondiente.

60.—Exhibir ante la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos, para su estudio y aprobación, el Proyecto de las Tarifas que serán aplicadas por el uso de los servicios de la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras.

70.—Exhibir para su estudio y aprobación ante la Dirección General de Autotransporte Federal el Reglamento Interior que regule el funcionamiento de la Terminal Central, Terminales Rurales y Oficinas Coordinadoras.

CUARTO.—La Sociedad contribuirá a los gastos del servicio de inspección con las cantidades en efectivo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine en su oportunidad.

QUINTO.—La Sociedad proporcionará a título gratuito los locales que esta Secretaría destine para los servicios de correos, telégrafos, de medicina preventiva en el transporte, delegaciones de Autotransporte Federal, delegaciones de tarifas, terminales y servicios conexos, así como aquellos otros que esta Dependencia dicte por ser de interés para la prestación del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga. Así también proporcionará el mantenimiento de los locales antes mencionados.

SEXTO.—El término de la concesión será de 50 años, contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, después del cual las instalaciones y los bienes inmuebles pasarán a propiedad de la Federación conforme a los Artículos 89, 155 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEPTIMO.—La Sociedad Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V. (en formación), deberá concluir totalmente la obra dentro del plazo que le señale esta Secretaría al momento de autorizar la iniciación de la Construcción.

OCTAVO.—El otorgamiento de título de Concesión para la Central de Servicios de Carga de Tabasco, S. A. de C. V., se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo de Concesión.

NOVENO.—Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

México, D. F., julio 31 de 1979.—El Secretario, Lic. Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3597)

—oOo—

Notificación al C. Roberto Martínez Vara y López Portillo, para que continúe el procedimiento de obtención de concesión para operar y explotar la frecuencia de 107.5 MHz en Cancún, Q. Roo. (Segunda Notificación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

#### SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 108 Mhz, que operará en la frecuencia de 107.5 Mhz en CANCUN, Q. ROO, declarada susceptible de explotarse comercialmente en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982.

#### CONSIDERANDO

I.—Que en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1982 apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 107.5 Mhz en CANCUN, Q. ROO, convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar dicha frecuencia, para que en el término de 20 días naturales, contados a partir del día de publicación del mencionado Acuerdo, se presentarán o ratificarán su solicitud.

II.—Dentro del plazo anterior, solicitaron o ratificaron su solicitud:

Radio Cancún, S. A. de C. V.

Luis Roberto Pavía Solís

Roberto Martínez Vara y López Portillo

Arturo Iglesias Villalobos

Mario E. González Peraza

José Luis Abraham Palma

Fidencio Guillermo Márquez Pacheco

Raúl Manuel Domínguez Avila

José Laris Rodríguez

Ruth Noemí Vázquez y Padilla

Fernando Laurencio Pazos de la Torre

Augusto Duhart Novaro

Romeo Antonio Figueroa Bermudez

Ricardo Alfredo López Méndez

Miled Libien Kahue

Ma. del Carmen Santiago Barquet

II.—De los solicitantes anteriores cumplieron con los requisitos marcados en los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de Convocatoria y Declaratoria de que se trata:

Roberto Martínez Vara y López Portillo

Luis Roberto Pavía Solís

Arturo Iglesias Villalobos

Radio Cancún, S. A. de C. V.

Mario E. González Peraza

José Luis Abraham Palma

Fidencio Guillermo Márquez Pacheco

Raúl Manuel Domínguez Avila

No así Miled Libien Kahue y Ma. del Carmen Santiago Barquet, quienes presentaron su solicitud en forma extemporánea y además no presentaron el comprobante de pago por \$7,000.00 requerido en el punto CUATRO del Acuerdo.

Ricardo Alfredo López Méndez, quien presentó su solicitud en forma extemporánea. José Laris Rodríguez, que presentó el comprobante de pago que se requirió en el punto CUARTO del Acuerdo, a nombre de una Sociedad Anónima. Ruth Noemí Vázquez y Padilla no presentó el comprobante de pago por \$7,000.00. Fernando Laurencio Pazos de la Torre no cumplió con el mínimo requerido de su programación, al no haber indicado tiempo de duración de los programas, horario inicial y no delimitan sus tiempos finales.

Augusto Duhart Novaro no cumplió con el mínimo requerido de su programación, al no haber indicado tiempo de duración de los programas, horario inicial y no delimitan sus tiempos finales.

Romeo Antonio Figueroa Bermudez, presentó proyecto de inversiones para la adquisición de un equipo transmisor que podría utilizarse en una estación modulada en amplitud; sin embargo, no presentó proyecto de inversiones para un equipo transmisor que utilizan las estaciones moduladas en frecuencia. Asimismo, exageró su proyecto de inversiones al considerar la adquisición de un terreno de 100 por 100 metros para la instalación de un sistema de radiales, sistema que es totalmente innecesario para una estación modulada en frecuencia.

IV.—Practicado el estudio comparativo de las solicitudes debidamente requisitadas, mismo que comprendió la evaluación de la programación, propósitos generales procedimientos a utilizar en las emisiones, propósito de incrementar o depurar las emisiones y la inversión ofrecida, se consideró, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión que el C. Roberto Martínez Vara y López Portillo, garantiza mejor el interés social. Los estudios correspondientes están a disposición de los interesados para cualquier consulta, en la Subdirección de Radiodifusión de la Dirección General de Telecomunicaciones.

V.—Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 16, 17 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 10., 20, 30, 40 y 50, 80, 90, Fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien dictar el siguiente

1.—Se designa al C. Roberto Martínez Vara y López Portillo para que continúe el procedimiento de obtención de concesión para operar y explotar la frecuencia de 107.5 MHz en CANCUN, Q. ROO, con las características señaladas en el Acuerdo a que se refiere el Considerando I y que a continuación se especifican:

Canal Asignado: 298

Frecuencia: 107.5 MHz

Clase: "A"

Distintivo de llamada: XHCAN-FM

Máxima potencia radiada aparente: 3 kW

Ubicación del equipo transmisor: Cancún, Q. Roo

Area de servicio: Cancún, Q. Roo y áreas contiguas

Sistema Radiador: Omnidireccional o direccional a juicio de esta Secretaría.

Horario: Las 24 Horas

Tipo de estación: Comercial con programación propia

2.—El extracto de la solicitud seleccionada es el siguiente:

Nombre: Roberto Martínez Vara y López Portillo.

Fecha de presentación de la solicitud: 7 de septiembre de 1982.

Comprobación de Nacionalidad: Acreditada con Acta de Nacimiento.

Proyecto de inversiones: \$11.688,614.00

Fianza por la cantidad de: \$25,000.00

Domicilio: Carolina No. 138, Col. Nápoles, 03720, México, D. F.

Declaración de propósitos generales.

Tres ejemplares distintos de la continuidad programática.

Relación de los procedimientos que se utilizarán en las emisiones.

Declaración sobre los propósitos para incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal.

3.—Las personas que pudieran resultar afectadas con la selección anterior, podrán objetar en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de esta misma publicación.

4.—Los expedientes de las solicitudes estarán a la vista de cualquier interesado durante el término a que se refiere el apartado inmediato anterior, en el Departamento de Radio, Subdirección de Radiodifusión de la Dirección General de Telecomunicaciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

5.—Publíquese este Acuerdo a costa del interesado por 2 veces con intervalo de 10 días en el

Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona en que debe operarse el canal a que se refiere el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los 19 días del mes de noviembre de 1982.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes,  
Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

3 diciembre

(R.—3560)

NOTA: Por una omisión, esta segunda Publicación no apareció en su fecha señalada el día 3 de diciembre de 1982, se hace esta aclaración para todos los efectos legales a que diere lugar.

—oOo—

Oficio por el que se comunica a Televisión del Norte de Coahuila, aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Piedras Negras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. de Tfás. de Servs. Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Oficio: 14021.-10070.—Expediente: 782.1/54-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Piedras Negras, Coah.

TELEVISION DEL NORTE  
DE COAHUILA, S. A.  
Xicotécatl No. 400 Nte.  
Piedras Negras, Coah.

Con Oficio No. 14015.-5004 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien apro-

barle en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en Piedras Negras, Coah., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de junio del presente año.

Posteriormente, presentó ante esta Dirección solicitud de incremento a la tarifa, argumentando modificaciones en su costo de operación, por lo que una vez concluido el estudio económico-contable respectivo y habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dependencia tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... | \$ 1,300.00 |
| b) Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor.....                                       | 300.00      |
| c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..                           | 340.00      |
| d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio.....  | 100.00      |
| e) Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario.....          | 270.00      |
| f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio.....  | 240.00      |
| g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio.....  | 650.00      |

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de la Concesión de la que es titular.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

#### REGLAS DE APLICACION

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo: razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelvan para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 49, 50, 51, 55,

Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO**

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.—  
El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

—oOo—

Oficio por el que se comunica al ciudadano licenciado Héctor Vielma Valdivia, aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Izúcar de Matamoros y Atencingo, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. de Tfas. de Servs. Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Oficio: 14021.-10069.—Expediente: 782.1/717-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Izúcar de Matamoros y Atencingo, Pue.

C. Lic. Héctor Vielma Valdivia,  
Concesionario del Servicio de Televisión por Cable en Izúcar de Matamoros y Atencingo, Pue.  
Francisco Zarco No. 388  
Sector Hidalgo  
Guadalajara, Jal.

Con Oficio No. 14015.-5009 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien aprobar en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en Izúcar de Matamoros y Atencingo, Pue., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del presente año.

Posteriormente, presentó ante esta Dirección solicitud de incremento a la tarifa, argumentando modificaciones en su costo de operación, por lo que una vez concluido el estudio económico-contable respectivo y habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dependencia tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- a) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... \$ 1,300.00

- b). Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor..... 215.00
- c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio.. 410.00
- d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..... 65.00
- e) Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario..... 185.00
- f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio..... 240.00
- g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio..... 650.00

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en Oficio No. 22923.-22108 de fecha 14 de abril de 1976, mediante el cual la Dirección General de Telecomunicaciones le autorizó la operación comercial del sistema.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

**REGLAS DE APLICACION**

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su

publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelvan para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 49, 50, 51, 55, Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.—  
El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3696)

00.00 Oficio por el que se comunica a Tele Cable de Zacapu, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Zacapu y Puréparo, Mich.

00.00 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Subdirec. de Tarifas de Comunicaciones.—Depto. de Tfas. de Servs. Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Oficio: 14021.-10073.—Expediente: 782.1/199-1.

00.00 ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Zacapu y Puréparo, Mich.

TELE CABLE DE ZACAPU, S. A.

Insurgentes Sur No. 605-1306

00.00 Delegación Tlalpan  
14430 México, D. F.

00.00 Con Oficio No. 14015.-5007 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien aprobar en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en Zacapu y Puréparo, Mich., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de junio del presente año.

Posteriormente, presentó ante esta Dirección solicitud de incremento a la tarifa, argumentando modificaciones en su costo de operación, por lo que una vez concluido el estudio económico-contable respectivo y habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dependencia tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... | \$ 1,300.00 |
| b) Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor.....                                       | 200.00      |
| c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..                           | 325.00      |
| d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio.....  | 60.00       |
| e) Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario.....          | 170.00      |
| f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio.....  | 240.00      |
| g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio.....  | 650.00      |

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de la Concesión de la que es titular.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

#### REGLAS DE APLICACION

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas,

deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelven para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 49, 50, 51, 55, Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.—  
El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3699)

—oOo—

Oficio por el que se comunica a Tele Cable de Apizaco, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Apizaco, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Subdirec. de Tarifas de Comunicaciones.—Depto. de Tfas. de Servs. Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Oficio: 14021.-10074.—Expediente: 782.1/120-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Apizaco, Tlax.

TELE CABLE DE APIZACO, S. A.  
Insurgentes Sur No. 605-1306.  
Delegación Tlalpan.  
14430, D. F.

Con Oficio No. 14015.-5006 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien aprobarle en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en Apizaco, Tlax., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio del presente año.

Posteriormente, presentó ante esta Dirección solicitud de incremento a la tarifa, argumentando modificaciones en su costo de operación, por lo que una vez concluido el estudio económico-contable respectivo y habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dependencia tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... | \$ 1,300.00 |
| b) Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor.....                                       | 200.00      |
| c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..                           | 325.00      |
| d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio.....  | 65.00       |
| e) Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario.....          | 170.00      |
| f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio.....  | 240.00      |
| g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio .....   | 650.00      |

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en Oficio No. 22613.—57741 de fecha 17 de noviembre de 1976, mediante el cual la Dirección General de Telecomunicaciones le autorizó la operación comercial del sistema.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

#### REGLAS DE APLICACION

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación, se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelven para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 49, 50, 51, 55, Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.—  
El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3700)

Oficio por el que se comunica a Tele Cable de La Barca, S. A., aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en La Barca, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Subdirec. de Tarifas de Comunicaciones.—Depto. de Tfas. de Servs. Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Oficio: 14021.-10072.—Expediente: 782.1/116-1.

ASUNTO: Se comunica aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en La Barca, Jal.

TELE CABLE DE LA BARCA, S. A.  
Insurgentes Sur No. 605-1306  
Delegación Tlalpan  
14430 México, D. F.

Con Oficio No. 14015.-5008 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien aprobar en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en La Barca, Jal., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, presentó ante esta Dirección solicitud de incremento a la tarifa, argumentando modificaciones en su costo de operación, por lo que una vez concluido el estudio económico-contable respectivo y habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dependencia tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... | \$ 1,300.00 |
| b) Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrata a cada suscriptor.....                                       | 180.00      |
| c) Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..                           | 400.00      |
| d) Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio.....  | 50.00       |
| e) Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando és   |             |

te se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario.....	150.00
f) Cargo por concepto de cambio de ubicación del televisor en el mismo domicilio.....	240.00
g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio .....	650.00

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en Oficio No. 22923.-23661 de fecha 23 de abril de 1976, mediante el cual la Dirección General de Telecomunicaciones le autorizó la operación comercial del sistema.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

#### REGLAS DE APLICACION

1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.

2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

3a. La concesionaria proporcionará las señales únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor.

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelven para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 49, 50, 51, 55, Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.—  
El Director General, Tebaldo Muredda T.—Rúbrica.

6 diciembre.

(R.—3697)

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere al Ejecutivo de la Unión, la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13 y 39 fracciones VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10., 30., 50., 10, 12 inciso B), 18 fracción II incisos A) y B), 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Protección al Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACION ORIGINADA POR LA EMISION DE RUIDO.

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—El presente reglamento es de observancia general en todo el Territorio Nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales.

ARTICULO 2o.—La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En su aplicación también serán competentes en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Hacienda y Crédito Público, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes y de Trabajo y Previsión Social

Para los fines indicados, son auxiliares de la autoridad sanitaria las demás dependencias del Ejecutivo Federal, de los Ejecutivos de los Estados y de los Ayuntamientos

La Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para crear y apoyar a los grupos que se formen para el desarrollo de programas de prevención y control del ruido, escuchando en su caso la opinión de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental

ARTICULO 3o —Las autoridades mencionadas en el segundo párrafo del artículo anterior, dentro del ámbito de su competencia, y con coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, expedirán los instructivos, circulares y demás disposiciones generales para proveer al cumplimiento de este Reglamento

ARTICULO 4o —El Ejecutivo Federal dictará o, en su caso, promoverá ante el Congreso de la Unión las medidas fiscales convenientes para procurar la descentralización industrial, con objeto de reducir la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, así como para facilitar a las industrias establecidas y a las que en lo futuro se establezcan, la fabricación, adquisición e instalación de equipos y aditamentos que tengan por objeto medir, controlar o abatir la contaminación provocada por la emisión de ruido

## CAPITULO II

### De las Definiciones

ARTICULO 5o —Para los fines de este Reglamento, se entiende por FUENTE EMISORA DE RUIDO —Toda causa capaz de emitir al ambiente ruido contaminante

BANDA DE FRECUENCIAS —Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes de ruido.

BEL —Índice empleado en la cuantificación de la diferencia de los logaritmos decimales de dos cantidades cualesquiera

CICLO —Cada uno de los movimientos repetitivos de una vibración simple

DECIBEL —Décima parte de un Bel, su símbolo es dB

DECIBEL "A" —Decibel sopesado con la malla de ponderación "A", su símbolo es dB (A)

FRECUENCIA —El número de ciclos por unidad de tiempo de un tono puro, su unidad es el Hertz, cuyo símbolo es Hz

NIVEL DE PRESION ACUSTICA —Es la relación entre la presión acústica de un sonido cualquiera y una presión acústica de referencia. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadros de la presión acústica señalada y la de referencia que es de 20 micropascales. Se expresa en dB re 20 Pa

NIVEL EQUIVALENTE —Es nivel de presión acústica uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido en forma fluctuante por una fuente, durante un periodo de observación

PRESION ACUSTICA —Es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación acústica cualquiera

PESO BRUTO VEHICULAR —Peso vehicular más la capacidad de pasaje y/o carga útil del vehículo, según la especificación del fabricante

RESPONSABLE DE FUENTE DE CONTAMINACION AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO —Toda persona física o moral, pública o privada, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante

RUIDO —Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas

DISPERSION ACUSTICA —Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que se aleja de la fuente

ARTICULO 6o —Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido las siguientes

I —Fijas —Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos y otras semejantes,

II —Móviles —Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocaminones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y similares

La Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá adicionar la lista de las fuentes antes mencionadas, escuchando la opinión de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental

## CAPITULO III

### De la Emisión de Ruido

ARTICULO 7o —La Secretaría de Salubridad y Asistencia, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Fede-

ral, dentro de sus ámbitos de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

I.—Los efectos molestos y peligrosos en las personas, por la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido;

II.—La planeación, los programas y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido;

III.—El nivel de presión acústica, banda de frecuencia, duración y demás características de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido en las zonas industriales, comerciales y habitacionales;

IV.—La presencia de ruido específico contaminante del ambiente en zonas determinadas, señalando, cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente, y,

V.—Las características de las emisiones de ruido de algunos dispositivos de alarma o de situación que utilicen las fuentes fijas y las móviles.

ARTICULO 8o.—Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 9o.—Para determinar si se rebasan los niveles máximos permitidos de emisión de ruido establecidos en este reglamento, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y las autoridades auxiliares competentes realizarán mediciones según los procedimientos que se señalan en el propio reglamento y en las normas oficiales aplicables.

ARTICULO 10.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con la de Patrimonio y Fomento Industrial, determinarán los aparatos electromecánicos o maquinaria de uso doméstico, industrial, comercial o agropecuario, que por su destino o uso emitan ruido que cause daño a la salud, en cuyo caso los fabricantes estarán obligados a colocar en un lugar visible una etiqueta o señal que indique esa peligrosidad.

De igual manera se procederá en los sitios de reunión donde se considere que el ruido que ahí se emita puede causar daño a la salud, y en este caso el responsable de tal sitio deberá colocar un letrero en lugar visible, donde se indique la peligrosidad del lugar.

ARTICULO 11.—El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas es de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas, y de 65 dB de las veintidós a las seis horas. Estos niveles se medirán en forma continua o semicontinua en

las colindancias del predio, durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

El grado de molestia producido por la emisión de ruido máximo permisible será de 5 en un escala Likert modificada de 7 grados. Este grado de molestia será evaluado en un universo estadístico representativo conforme a las normas correspondientes.

ARTICULO 12.—Cuando por razones de índole técnica o socio-económica debidamente comprobadas, el responsable de una fuente fija no pueda cumplir con los límites señalados en el artículo anterior, deberá obtener de la Secretaría de Salubridad y Asistencia una autorización para la fijación del nivel permitido específico para esa fuente, para lo cual presentará una solicitud dentro de un plazo de quince días hábiles después del inicio de la operación de dicha fuente, con los siguientes datos:

I.—Ubicación;

II.—Giro y actividad que realiza;

III.—Origen y características del ruido que rebasa los límites señalados en el artículo anterior;

IV.—Razones por las que considere no poder reducir la emisión de ruido;

V.—Horario en que operará dicha fuente, y

VI.—Proposición de un programa de reducción máxima de emisión de ruido incluyendo un nivel máximo alcanzable y un lapso de ejecución.

ARTICULO 13.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia para el caso previsto en el artículo anterior, fijará en forma provisional el nivel máximo permitido de emisión de ruido para cada fuente.

Hechos los estudios correspondientes, dictará resolución debidamente fundada en la que fijará el nivel máximo permitido, de emisión de ruido para la fuente fija en cuestión, estableciendo las medidas que deberán adoptarse para reducir la emisión de ruido a ese nivel.

El responsable de la fuente emisora deberá cumplir con el nivel máximo permitido de emisión de ruido para esa fuente, dentro del plazo que se le otorgue contado a partir de la notificación, el que no será mayor de un año. Al vencimiento del plazo se medirá el nivel de emisión de ruido para verificar su cumplimiento, sin perjuicio de las verificaciones tendientes a vigilar el desarrollo del programa propuesto.

ARTICULO 14.—Para fijar el nivel máximo permitido específico a que se refiere el segun-

párrafo del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia tomará en consideración los siguientes criterios:

I.—El riesgo que signifique para la salud, la emisión del ruido proveniente de la fuente estudiando con especial cuidado aquellos casos en que exista contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, cuyo nivel máximo sea de 115 dB (A) más menos 3 dB durante un lapso no inferior a quince minutos, o de duración inferior a un segundo, cuyo nivel exceda a los 140 dB (A), observada en áreas donde exista la posibilidad de exposición personal inadvertida, no derivada de una relación laboral;

II.—Las repercusiones económicas y sociales que ocasionaría la implantación de las medidas para abatir la emisión del ruido a los límites establecidos en el artículo 11 de este Reglamento;

III.—Las posibilidades tecnológicas de control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, proveniente de la fuente fija; y

IV.—Las características de la zona circunvecina que se ve afectada por el ruido proveniente de la fuente fija, y

**ARTICULO 15.**—Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos en el artículo 11 de este Reglamento, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública, lo anterior sin perjuicio de las facultades que competen al Departamento del Distrito Federal.

En caso de que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas construcciones deberán localizarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTICULO 16.**—La Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Departamento del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, vigilarán que en la construcción de obras públicas o privadas no se rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece este Reglamento. Como consecuencia de lo anterior el responsable deberá proporcionar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia dentro de un plazo de quince días antes del inicio de la obra los siguientes datos:

I.—Ubicación y tiempo de duración de la operación;

II.—Número y naturaleza de las posibles fuentes productoras del ruido;

III.—Localización de las mismas durante el lapso que dure la obra, y

IV.—Horario en que operarán dichas fuentes.

**ARTICULO 17.**—La Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará las medidas pertinentes, para que en la planificación y ejecución de obras urbanísticas se observen las disposiciones de este Reglamento, para evitar daños ecológicos por la emisión de ruido; para ese efecto se coordinará con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Departamento del Distrito Federal o la autoridad estatal o municipal competente.

**ARTICULO 18.**—En las fuentes fijas se podrán usar silbatos, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia.

**ARTICULO 19.**—Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A). Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

**ARTICULO 20.**—Las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento.

**ARTICULO 21.**—Las zonas de restricción a que se refiere el artículo anterior se fijarán para cada caso particular, conforme a la dispersión acústica a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, oyendo previamente a los interesados, a fin de señalar su extensión, los niveles máximos permitidos de emisión de ruido originado en las mismas zonas, medido en las colindancias del predio que se desee proteger, así como las medidas de prevención y control recomendables.

**ARTICULO 22.**—Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso, que otorgará

la autoridad competente, siempre que no exceda un nivel de 75 dB (A), medido de acuerdo a las normas correspondientes.

**ARTICULO 23.**—Para autorizar la ubicación, construcción y funcionamiento de aeródromos, aeropuertos y helipuertos públicos y privados, las autoridades competentes tendrán en cuenta la opinión de la Secretaría de Salubridad y Asistencia a fin de determinar:

I.—La distancia a las áreas urbanas de la población;

II.—Las soluciones de ingeniería que resulten convenientes, en particular las distancias y ubicación de las pistas de despegue y aterrizaje, así como de su intersección con las pistas de carretero y las áreas de estacionamiento de los aviones, y

III.—Las características de construcción de los servicios auxiliares, con objeto de evitar o disminuir el ruido.

**ARTICULO 24.**—Queda prohibido sobrevolar aeronaves de hélice a una altura inferior a trescientos metros, y de turbina a una altura inferior a quinientos metros sobre el nivel del suelo en zonas habitacionales, excepto en operaciones del despegue, aproximación, estudio, investigación, búsqueda, rescate o en situaciones de emergencia.

Los niveles máximos de emisión de ruido producidos por las aeronaves que sobrevuelan el ferriotrio nacional, así como la regulación de rutas, callejones de vuelo y de aproximación y operaciones, deberán estar sujetas a las normas establecidas en tratados internacionales y por las que se provean en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTICULO 25.**—Para prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, los organismos y empresas que presten servicios de transporte ferroviario, deberán cuidar del correcto mantenimiento de los rieles, ruedas, durmientes, balasto y, en general del sistema de rodamiento y de enganche, así como de que las maniobras de carga y descarga y las operaciones de patio se realicen en los términos que establecen las normas correspondientes.

**ARTICULO 26.**—Las nuevas instalaciones ferroviarias, incluyendo las vías y las estaciones dentro de las poblaciones, se ubicarán de conformidad con lo que señale la autoridad urbanística competente, en la población de que se trate y de acuerdo con el plano regulador, en su caso, en la inteligencia de que en la construcción de andenes, salas de espera y demás servicios auxiliares, deberán aplicarse las normas técnicas de arquitectura y de ingeniería que resulten convenientes para abatir y controlar el ruido.

**ARTICULO 27.**—Los operadores de ferrocarriles restringirán el uso de silbatos, bocinas, campanas, sirenas y demás aditamentos similares dentro de las zonas urbanas, de las veintidós a las seis horas del día, excepto en casos de emergencia, de conformidad con la velocidad máxima permitida y la reglamentación aplicable en el sistema ferroviario nacional.

Los servicios ferroviarios deberán mejorar o implantar las medidas necesarias para evitar que exceda el nivel máximo permitido de emisión de ruido.

**ARTICULO 28.**—Las autoridades de Tránsito competentes, tomarán en cuenta la opinión de la Secretaría de Salubridad y Asistencia previamente a la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte conforme a las disposiciones de este Reglamento, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido.

**ARTICULO 29.**—Para efectos de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, ocasionada por automóviles, camiones, autobuses, tracto-camiones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB (A).

Peso Bruto Vehicular	Hasta 3,000 Kg.	Más de 3,000 Kg. y hasta 10,000 Kg.	Más de 10,000 Kg.
Nivel Máximo Permissible			
dB (A)	79	81	84

Los valores anteriores serán medidos a 15 m. de distancia de la fuente por el método dinámico de conformidad con la norma correspondiente.

Para el caso de las motocicletas, así como de las bicicletas y triciclos motorizados, el nivel máximo permisible será de 84 dB (A). Este valor será medido a 7.5 m. de distancia de la fuente por método dinámico, de conformidad con la norma correspondiente.

**ARTICULO 30.**—Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el fabricante de vehículos o el responsable de la fuente deberá presentar ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia un estudio técnico de la emisión de ruido de la misma, dentro de los quince días hábiles antes del inicio de sus operaciones o de su uso. Dicha dependencia señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a que se deberá sujetarse la fuente, previa la opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

**ARTICULO 31.**—Las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Comercio, de acuerdo a sus facultades, prohibirán la fabricación, ensamble, importación o distribución de vehículos automotrices que rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en el artículo 29 de este Reglamento.

**ARTICULO 32.**—Cuando por cualquier circunstancia los vehículos automotores a los que se refiere el artículo 29, rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

**ARTICULO 33.**—Las competencias deportivas y sus entrenamientos con vehículos automotores de transportación terrestre o acuática requerirán de un permiso, que otorgará la autoridad competente y deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En dicho permiso se deberá señalar:

I.—Sitio previsto, indicando limitantes y colindancias;

II.—Días y horarios en los que se realizarán las pruebas;

III.—Tipo y características de los vehículos a usar;

IV.—Nivel de emisión de ruido, conforme a la norma correspondiente; y,

V.—Público al que se pretende exponer al ruido.

Queda prohibido realizar estas actividades en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos; asimismo, queda prohibido circular vehículos de carreras en zonas urbanas.

**ARTICULO 34.**—Para los efectos de este Reglamento, la construcción y operación de estaciones terminales de autotransporte, deberá ajustarse a los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en el artículo 11; asimismo deberá proveerse a la construcción de libramientos que eviten que los vehículos que usen las vías generales de comunicación atraviesen las ciudades.

**ARTICULO 35.**—Queda prohibida en áreas habitacionales la circulación de vehículos con escape abierto y de los que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

**ARTICULO 36.**—En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las siete a las veintidós horas y de 85 dB (A) de las

veintidós a las siete horas, medidos de acuerdo a las normas correspondientes.

**ARTICULO 37.**—Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencias, La Secretaría de Salubridad y Asistencia expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar.

Asimismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire y que produzcan melodías o sonidos musicales.

**ARTICULO 38.**—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, en coordinación con las autoridades auxiliares dentro de su ámbito de competencia, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

**ARTICULO 39.**—El ruido producido en casas habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. La reiterada realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se considerarán como domésticas, y en tal caso, la autoridad competente, probados los hechos motivo de la queja, aplicará la sanción que corresponda.

**ARTICULO 40.**—Los carillones, campanas y demás dispositivos similares que emitan ruido a la vía pública, sólo podrán operarse entre las seis y las veintidós horas.

#### CAPITULO IV

##### De las medidas de Orientación y Educación

**ARTICULO 41.**—Las dependencias del Ejecutivo Federal, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, se coordinarán con la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la elaboración y ejecución de los programas, campañas y cualesquiera otras actividades tendientes a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

**ARTICULO 42.**—La Secretaría de Educación Pública incluirá en sus programas educativos y en los libros de texto gratuitos la enseñanza de los aspectos elementales del origen y prevención de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, así como de los casos en

que signifique un peligro para la salud y el bienestar humano.

ARTICULO 43.—La Secretaría de Educación Pública promoverá ante las instituciones de educación superior del país, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido y formas de combatirla, así como la inclusión del tema dentro de sus programas de estudio, prácticas y seminarios. Promoverá también la difusión de las recomendaciones técnicas y científicas para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental para la emisión de ruido, en tesis, gacetas y revistas.

ARTICULO 44.—Las Cámaras de Comercio y las de Industria, así como sus respectivas confederaciones, coadyuvarán con las autoridades, orientando a sus asociados respecto al cumplimiento de las medidas que deban adoptar para la prevención de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

ARTICULO 45.—Las empresas públicas y privadas promoverán campañas educativas permanentes contra la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

## CAPITULO V

### De la vigilancia e inspección

ARTICULO 46.—La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, estará a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial será la encargada del control de la producción de vehículos, fuentes móviles nuevas en las plantas de fabricación, armado, o ensamblados en los términos de este Reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, vigilarán su cumplimiento dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

El Departamento del Distrito Federal, y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, de los Ejecutivos de los Estados y de los Ayuntamientos coadyuvarán con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Ambiente.

ARTICULO 47.—La vigilancia relativa a fuentes móviles en operación se realizará directamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de las demás Entidades Federativas y de los Municipios, en su carácter de auxiliares de la autoridad sanitaria, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 48.—En caso de presunción de una infracción a lo dispuesto por el artículo 29 del presente reglamento, la autoridad de tránsito competente detendrá momentáneamente el vehículo y procederá a efectuar la medición del ruido emitido por el mismo, por medio del método estático de detección de acuerdo con la norma correspondiente.

ARTICULO 49.—Cuando los resultados de la medición a que se refiere el artículo anterior rebasen los niveles máximos expresados en dB (A) de la tabla siguiente:

Peso bruto vehicular		Motocicletas	
Hasta	Más de	Más de	
3,000 Kg.	3,000 Kg.	10,000 Kg.	
86	92	99	89

El conductor o responsable del vehículo deberá llevarlo al taller de su elección para que sea reparado y presentarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a una estación de medición autorizada a fin de que se proceda a la medición de sus emisiones por el método dinámico conforme a la norma correspondiente.

En caso de no presentar el vehículo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se ordenará su detención para que, previa medición, el propietario lo repare de inmediato o bien se solicite sea retirado de la circulación.

ARTICULO 50.—Las autoridades auxiliares competentes deberán, de acuerdo con el resultado de la medición por el método dinámico, conceder un plazo determinado al interesado para que ajuste las emisiones del vehículo contaminante a los límites establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 51.—Las autoridades auxiliares que practiquen la medición a que se refiere el artículo anterior, previa identificación, deberán levantar el acta correspondiente debidamente motivada y fundamentada, en la que se asienten los hechos que constituyan la violación a los preceptos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 52.—Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como de aquellas que del mismo se deriven, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y las autoridades competentes de acuerdo a su competencia, realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

ARTICULO 53.—Los inspectores que se designen, deberán tener conocimientos técnicos en la materia y contar con los dispositivos adecuados para la medición de la emisión de ruido.

ARTICULO 54.—Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que

en cada caso girará oficio en el que se precise el objeto y alcance de la visita.

**ARTICULO 55.**—Al efectuar las visitas a que se refiere el artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá la orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente.

**ARTICULO 56.**—Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar todo género de facilidades e informes al personal de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para el desarrollo de su labor, debiendo éste advertirles de las sanciones a que se hacen acreedores quienes obstaculicen la diligencia ordenada por la autoridad competente.

**ARTICULO 57.**—Al iniciar la diligencia se requerirá al propietario, encargado u ocupante, que designen dos testigos, los que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de testigos, el inspector podrá designarlos.

El inspector que practique la diligencia señalará las anomalías, deficiencias o irregularidades en materia de contaminación por la emisión de ruido, lo cual se hará constar en el acta.

**ARTICULO 58.**—Al finalizar la inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original.

**ARTICULO 59.**—El personal que haya practicado la diligencia deberá entregar o enviar, en su caso, el acta levantada a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de veinticuatro horas hábiles.

**ARTICULO 60.**—Para los efectos de este Reglamento no serán objeto de inspección las casas habitación, salvo que existan elementos que hagan suponer fundadamente, que se les esté dando un uso distinto o simulado al de habitación.

## CAPITULO VI

### Del Procedimiento para Aplicar las Sanciones

**ARTICULO 61.**—Turnada el acta de inspección a la autoridad competente, se procederá a su calificación, cuyo resultado deberá ser notificado personalmente al interesado o por correo certificado con acuse de recibo. En caso de infracción se le concederán 15 días hábiles para que formule su defensa por escrito, ofrezca, rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 62.**—Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, dentro del término fijado en el artículo anterior, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución definitiva fundada y motivada, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTICULO 63.**—Para la calificación de las infracciones a que se refiere este Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I.—El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;

II.—Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque;

III.—La actividad desarrollada por el infractor;

IV.—Las condiciones económicas del infractor, y

V.—La reincidencia.

## CAPITULO VII

### Del Recurso Administrativo de Inconformidad

**ARTICULO 64.**—El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito directamente ante la autoridad que haya impuesto la sanción o por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución o acto impugnado. En el caso de interponerse por correo se tendrá como fecha de presentación, la del día en que haya sido depositado el escrito correspondiente en la oficina de correos.

**ARTICULO 65.**—En el escrito a que se refiere el artículo anterior, se deberá precisar el nombre y domicilio de quien promueve la inconformidad, los agravios que le cause la resolución o acto impugnado y la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.

Asimismo deberán anexarse los documentos que acrediten la personalidad del promovente así como las pruebas que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 66.**—El infractor o interesado, dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del ofrecimiento de las pruebas, para el desahogo de las mismas.

**ARTICULO 67.**—Al resolverse el recurso, la infracción que hubiere motivado la resolución o acto impugnado se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad correspondiente, fuera de los casos de aplicación de medidas de segu-

ridad. Por consiguiente, con la salvedad establecida, no se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la tramitación del procedimiento relativo a la aplicación de las sanciones, a no ser que las propuestas por el interesado le hubieran sido desechadas indebidamente o no hubieren sido desahogadas o perfeccionadas por motivos no imputables al oferente. En este caso, se concederá un término de 15 días para el desahogo de las mismas.

**ARTICULO 68.**—Admitido el recurso y, en su caso, desahogadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente dictará resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTICULO 69.**—La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias si el infractor garantiza el interés fiscal en cualquiera de las formas que establece el Código Fiscal de la Federación.

Se comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones pecuniarias para que en caso de que no se paguen dentro del plazo correspondiente se proceda a su ejecución.

#### CAPITULO VIII

##### De la Acción Popular

**ARTICULO 70.**—La acción popular para denunciar la existencia de alguna de las fuentes de contaminación a que se refiere este Reglamento, podrá ejercitarse por cualquier persona ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia o ante cualquier autoridad de acuerdo al ámbito de su competencia, requiriendo para darle curso los siguientes datos:

I.—Nombre y domicilio del denunciante;

II.—Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, colonia, zona postal y ciudad, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;

III.—Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido, y

IV.—Datos o clase de ruido.

**ARTICULO 71.**—La autoridad competente deberá efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación y evaluación y procederá en consecuencia.

**ARTICULO 72.**—A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

#### CAPITULO IX

##### De las Sanciones

**ARTICULO 73.**—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 10, 22, 27, 29, 30, 35, 36, 37 y 40 se sancionarán con multa de doscientos a mil pesos.

**ARTICULO 74.**—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8, 49 y 56 se sancionarán con m

**ARTICULO 75.**—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 19, 24, 31 y

33 se sancionarán con multa de mil a cincuenta mil pesos.

**ARTICULO 76.**—Los casos de infracción a las disposiciones de este Reglamento que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa hasta de quince mil pesos.

**ARTICULO 77.**—En caso de reincidencia podrá sancionarse con multa hasta de veinte mil pesos, tratándose de violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 74, hasta de cien mil pesos en el caso de violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 75 y hasta de treinta mil pesos en los casos previstos en el artículo 76 de este Reglamento.

**ARTICULO 78.**—Independientemente de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrá sancionarse al infractor con clausura temporal o definitiva de los establecimientos que emitan contaminantes.

**ARTICULO 79.**—El personal de inspección que no observe lo dispuesto en este Reglamento, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta. La sanción será aplicada previa audiencia del interesado.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Reglamento entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se abroga el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido del diecinueve de septiembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.**—Se concede a los responsables de fuentes móviles, un plazo de tres meses, contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para ajustar dichas fuentes a los niveles señalados en el artículo 29 del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.—El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado de 1a. Instancia de lo Civil  
Pénjamo, Gto.

#### EXTRACTO

Por este publicarse tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos "El sor de Irapuato" y en el "Diario de Irapuato", hágase saber que en el juicio de Declaración del estado de quiebra del señor CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ No. 520/982, promovido por ALFONSO CORTES HERNANDEZ, MANUEL GARCIA ARREOLA, ARNULFO GARCIA ZERMEÑO, ANTONIO VELA MOTA y JULIA MARTINEZ DE GARCIA, se eicto una Sentencia que en sus puntos resolutive dice lo siguiente: SENTENCIA DE DECLARACION DE QUIEBRA.—Pénjamo, Gto., siendo las 13.15 trece horas con quince minutos del día 11 once de noviembre del año de 1982 mil novecientos ochenta y dos.—VISTO para dictar sentencia en el Juicio de DECLARACION DEL ESTADO DE QUIEBRA DEL SEÑOR CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ No. 520/982, promovido por ALFONSO CORTES HERNANDEZ, MANUEL GARCIA ARREOLA, ARNULFO GARCIA ZERMEÑO, ANTONIO VELA MOTA Y JULIA MARTINEZ DE GARCIA: y.—RESULTANDO.—UNICO...CONSIDERANDO.—I..II...III...PUNTOS RESOLUTIVOS.—PRIMERO:—Este Juzgado resultado competente para conocer del presente juicio.—SEGUNDO:—Resultado procedente la Vía por la cual se encausó el presente negocio.—TERCERO:—Se declara el ESTADO DE QUIEBRA del COMERCIANTE CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ, DECLARACION QUE DEBERA RETROTRAERSE a la fecha 29 de agosto del año en curso, designándose como Sindico de la presente, al LIC. RAUL SAUCEDO MARTINEZ y como miembros provisionales de la intervención a los LIC. ALVARO MARTINEZ VACA, MARIO FLORES DEL RIO Y JUAN MANUEL PONCE, gírese orden a la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de Abasolo, Gto., para que entreguen toda la correspondencia del QUEBRADO al SINDICO de la presente, mismo que se deberá poner en posesión de los bienes de éste; se ordena la prohibición a los deudores del quebrado de hacer pagos a éste o entregar bienes para tal efecto, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia a este Mandato, mismo que surtirá efectos al día siguiente de la última publicación de la presente sentencia, y a los que tengan bienes o efectos de éste se les comunica que deberán entregarlos a este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así pueden incurrir en un delito, se cita a los acreedores de Carlos Chávez Rodríguez, para que se presenten a juicio, dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, para el examen de sus créditos, plazo que empezará a co-

rrer a partir del día siguiente de la última publicación de la presente sentencia y una vez que esto ocurra, y dentro de un plazo de 15 quince días, se convocará a una junta de acreedores, que se celebrará en un término de 45 cuarenta y cinco días, para que en ésta se haga el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se presenten para el efecto, se ordena la inscripción de la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial y donde haya tenido bienes o establecimientos el QUEBRADO, la publicación de la presente sentencia para los efectos legales, expedición de las copias de Ley, y comunicación al C. Agente del Ministerio Público Federal para los efectos legales correspondientes.—NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—Dése salida al presente juicio en el Libro de Gobierno de este Juzgado y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.—Así lo sentenció, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Jimenez Bárcenas, Juez de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial, que actúa como Secretario.—Doy fe.—Dos firmas ilegibles.

Pénjamo, Gto., a 16 de noviembre de 1982.

El Secretario,  
Ramón Pichardo Delgado.  
6, 7 y 8 diciembre. (R.—3575)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia  
Juzgado Vigésimo Tercero  
de lo Civil — México, D. F.

#### EDICTO DE NOTIFICACION

En las diligencias de cancelación de títulos de crédito, promovidas en este juzgado por Guadalupe Rodríguez de Castolo, Exp. No. 2413/82, la C. Juez vigésimotercero de lo Civil de esta Capital, dictó una sentencia que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. VISTOS para resolver definitivamente las Diligencias de Cancelación de Título de Crédito, promovidas por Rodríguez de Castolo Guadalupe. Exp. No. 2413/82; y Considerando...es procedente con apoyo además en los artículos antes citados, así como en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al no haber oposición alguna de parte interesada, es de resolverse y se Resuelve: —Primero. Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito. —Segundo. Se decreta la Cancelación y Reposición del Título de Crédito motivo de éstas Diligencias y que se deja determinado en el cuerpo de esta sentencia. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de esta sentencia. —Tercero.—Notifíquese personalmente éste fallo a los obligados del Título, cuya cancelación se decreta a efecto de que se reponga al acreedor en

su oportunidad procesal debida. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Vigésimotercero de lo Civil de ésta capital, Licenciada Bertha Chávez Calzada. Doy fé. Lic. Bertha Chávez Calzada. Lic. José María Arceo Hughes. Rúbricas."

Publicación que debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, de conformidad con lo ordenado por el Art. 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México, D. F., a 22 de noviembre de 1982.

El C. Primer Secretario de Acuerdos,  
Lic. José María Arceo Hughes.

6 diciembre.

(R.—3614).

### Avisos Generales

#### ADVANCE, S. A.

De conformidad con lo que dispone el Art. 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ADVANCE", S. A., celebrada el día 19 de abril de 1982, se resolvió disminuir el capital social a la suma de \$2.800,000.00 M.N., mediante reembolso a los accionistas en proporción a sus acciones.

Lo que se hace saber para los efectos que se establecen en el Art. 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Atentamente.

México, D. F., a 22 de julio de 1982.

C.P. Francisco Trinidad Pozos,  
Administrador Unico.

15, 25 noviembre; 6 diciembre.

(R.—3408)

#### TEXTILES MICHEL, S. A.

#### A V I S O

Los accionistas de mi representada celebraron Asamblea General Extraordinaria en la que acordaron transformar la Sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando como Textiles Michel, S. A. de C. V.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 20 de octubre de 1982.

Benjamín Cohen Lombroso,  
Delegado de la Asamblea de Accionistas.

2, 15 y 22 noviembre.

(R.—3274)

#### AVISO NOTARIAL

Por Instrumento 44,118 de 10. de Noviembre de 1982, ante el Suscrito Notario, la señora Otilia Rivera Echegaray de Chávez, aceptó la herencia que le dejó al morir, el señor RAFAEL ALFREDO FRANCISCO CHAVEZ TEIXEIRO y el cargo de Albacea.

México, D. F., a 4 de noviembre de 1982.

Lic. Joaquín F. Oseguera,  
Notario No. 99

6 diciembre

(R.—3416)

#### AVISO NOTARIAL

En escritura número 27,367, de veintidós del corriente mes de octubre, a solicitud de la señora Luz María Reynoso Ruiz Esparza y de la señorita Luz María Socorro Sandoval Ruiz Esparza se inició la tramitación de la testamentaria de la señora María de la Luz Ruiz Esparza Espinosa Viuda de Reynoso. Ambas comparecientes reconocieron la validez del testamento otorgado, aceptaron la herencia y la señorita Luz María Socorro Sandoval Ruiz Esparza aceptó el cargo de albacea, el que protestó cumplir fiel y legalmente y declaró que ya procede a presentar los inventarios.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Notario Público,  
Lic. Othón Pérez Correa.

#### AVISO NOTARIAL

En escritura número 27,317, de 7 de octubre de 1982, otorgada en el protocolo a mi cargo, los señores Alberto Alchalel Corkidi, Andrea Salinas Reséndiz, Cristina, Victoria y Roberta, las tres de apellidos Guara Rodríguez, radicaron en la notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria del señor José Guara Nadal, el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y los cuatro últimos aceptaron la herencia, declararon la validez del testamento y manifestó el albacea que ya procede a formalizar el inventario correspondiente.

México, D. F., a 11 de octubre de 1982.

Notario Público No. 124,  
Lic. Othón Pérez Correa.

6 diciembre

(R.—3413)

**TELEPRODUCTORA, S. A.****AVISO**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para los efectos legales a que haya lugar, se notifica que la Sociedad Tele-Productora, Sociedad Anónima, va a reducir su capital social de la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, a veinticinco mil pesos.

México, D. F., a 8 de junio de 1982.

Lic. César Sandoval Giles,  
Delegado Especial de la Asamblea.

16, 26 noviembre; 6 diciembre. (R.—3425)

**TRIPLAY Y MADERAS OCCIDENTALES, S. A.**  
(En Liquidación)**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982****A C T I V O**

Caja..... \$ 200,000.00  
=====

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social..... \$ 200,000.00  
=====

México, D. F., septiembre 20 de 1982.

José Yutkewich Klur,  
Liquidador.

25 Nov. 6 y 16 Dic. (R.—3350)

**TELEINDUSTRIA ERICSSON, S. A.****NOTA ACLARATORIA**

La publicación de la convocatoria para la asamblea ordinaria de accionistas de la empresa (R.—3621), debió haber aparecido el día 30 de noviembre de 1982 y por una omisión fue publicada hasta el día 2 de diciembre de 1982, en la página 115, 1a. columna.

(037)

6 diciembre

(R.—3717) 6, 16 diciembre.

**FILES, S. A.****A V I S O**

Se hace del conocimiento del público, en los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Files, S. A., celebrada el día 17 de marzo de 1982, se tomó el acuerdo unánime de adoptar la modalidad de capital variable, continuando el capital autorizado como fijo, o sea, la suma de \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M. N.), y el máximo ilimitado.

FILES, S. A.

6 diciembre.

(R.—3609)

**PUBLICACION NOTARIAL**

Mario D. Reynoso Obregón, hago saber: Que por escritura número 61,434 de fecha 27 de mayo de 1982 otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora doña Guadalupe Becerra Viuda de Valadez, en la cual los señores don Manuel Valadez Hinojosa, doña Guadalupe Valadez de Gálvez, doña Susana Valadez Viuda de Arroyo, doña Luz María Valadez de Rincón y doña Ana María Valadez de Barriquete, aceptaron la herencia y se designó albacea de la citada Sucesión a la señora Luz María Hinojosa de Valadez cargo que aceptó, protestando su fiel y leal desempeño, el cual le quedó discernido para todos los efectos legales.

México, D. F., 25 de noviembre de 1982.

Lic. Mario D. Reynoso Obregón,  
Notario No. 58 del D. F.

**PUBLICACION NOTARIAL**

Mario D. Reynoso Obregón, hago saber: Que por escritura número 62,647 de fecha 20 de septiembre de 1982 otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor don Luis Sixtos Páramo, en la cual doña María del Carmen Ortega de Sixtos aceptó la herencia y el cargo albacea de la Sucesión, protestando su fiel y leal desempeño y le quedó discernido para todos los efectos legales.

México, D. F., 19 de noviembre de 1982.

Lic. Mario D. Reynoso Obregón,  
Notario No. 58 del D. F.

6, 16 diciembre.

(R.—3606)

**ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S. A.****A V I S O**

Se hace del conocimiento del público, en los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de alta Mecánica Automotriz, S. A., celebrada el día 31 de octubre de 1982, se tomó el acuerdo unánime de adoptar la modalidad de capital variable, continuando el capital autorizado como fijo, o sea, la suma de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.), y el máximo ilimitado.

ALTA MECANICA AUTOMOTRIZ, S. A.

6 diciembre.

(R.—3610)

**JUMBO**

Distribución y Autoservicios, S. A. DE C. V.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas de Distribución y Autoservicios, S. A. de C. V., a la Asamblea General ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1982, a las 10 Hrs., en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Calle de Abad Rivera No. 77 en la Ciudad de Cuautla, Mor., conforme al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

Unico.—Proposición de aumento de Capital en la parte variable

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán presentar sus títulos de las acciones, en las Oficinas de la Sociedad, en el domicilio antes citado, con una anticipación de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Cuautla, Mor., a 25 noviembre 1982.

Martha Monterrosa de Palacios,  
Administradora.

6 diciembre.

(R.—3604)

**AVISO NOTARIAL**

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público Veintitrés, de esta Ciudad, hago constar: que por escritura número Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Uno, volumen Seiscientos Noventa y Uno, del diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en el protocolo a mi

cargo, la señora María Ventura Cortés Navarrete Viuda de Cosío, inició la Tramitación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Salvador Cosío Bernal, reconovció la validez del Testamento y los Derechos hereditarios que le corresponden por voluntad del Testador y acepto el cargo de Albacea que le fue conferido, protestando su fiel y leal desempeño, y manifiesta que procederá a formular el inventario.

Atentamente.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1982.

Lic. Bernardo Pérez Fernández Del Castillo,  
Notario Público Núm. 23 del D. F.

6, 16 diciembre.

(R.—3607)

**ADITIVOS MEXICANOS, S. A.****A V I S O**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Aditivos Mexicanos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 21 de diciembre de 1982, a las 11:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Km. 19.5 Carretera México-Cuautitlán, Estado de México, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.—Aumento del capital social mediante capitalización del superávit.

II.—Reforma de los estatutos sociales, en su caso, en virtud de las resoluciones adoptadas al tratar el punto Primero.

III.—Nombramiento de Delegados Especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán presentar sus títulos de acciones o constancia de depósito de los mismos en alguna institución de crédito con el Secretario del Consejo de Administración, en Paseo de la Reforma No. 76-20. Piso, de la Ciudad de México. Se recuerda también a los accionistas que podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Tlalnepantla, Edo. de México a 2 de diciembre de 1982.

Lic. Agustín Santamarina V.,  
Secretario del Consejo de Administración.

6 diciembre.

(R.—3709)

**SOCIEDAD FINANCIERA DE INDUSTRIA  
Y DESCUENTO, S A  
Y  
FINANCIERA DE INDUSTRIAS Y  
CONSTRUCCIONES, S A**

**AVISO DE CAMBIO DE OFICINAS**

Se hace del conocimiento general que a partir del día de hoy nuestras oficinas se encuentran instaladas en la **Ave Chapultepec No 19, 2o piso**, con telefonos Nos **5-93-93-11 Exts 129 y 139**

Atentamente

Mexico, D F a **25 de noviembre** de 1982  
**Adalberto Banquera Trejo,**  
Director

6 diciembre

(R —3617)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Con fundamento en los artículos 10 fracción VIII y 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en los artículos 6 y 7, fracciones I y VIII, del Reglamento de la Asamblea General del Instituto, se convoca a la sesión extraordinaria de la Asamblea General que se celebrará el día 6 de diciembre de 1982 a las 18 00 horas en el Auditorio del edificio marcado con el número 200 de la Avenida Barranca del Muerto en esta ciudad, bajo el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- I Lectura y aprobación, en su caso, del acta número 24 correspondiente a la sesión ordinaria anterior
- II Sustitución de representantes en los órganos colegiados del Instituto
- III Consideración y aprobación, en su caso, de la propuesta de ratificación del nombramiento del C Director General

Atentamente

**José Campillo Sainz,**  
Director General

**Jorge Solórzano Zinser,**  
Secretario de la Asamblea General

6 diciembre

(R —3706)

**SIDERURGICA LAZARO  
CARDENAS - LAS TRUCHAS, S A**

**CONVOCATORIA N° (SGI-6932)01/82**

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se invita a las empresas con capacidad técnica y económica para desarrollar bajo contrato, trabajos de revestimiento y suministro de refractario empleando la técnica del pistoleado (Goneado), del Alto Horno con capacidad para un millón de toneladas anuales, localizado en nuestra Planta Industrial en el Puerto Lázaro Cárdenas, Mich

Las empresas que deseen concursar deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Acta constitutiva con capital social de 5 millones de pesos
- b) Registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas de la Secretaría de Programación y Presupuesto
- c) Estado financiero (balance general), certificado por contador público, de fecha reciente
- d) Comprobar una experiencia mínima reciente de 3 años en las actividades mencionadas arriba Curriculum de obras
- e) Cubrir el valor de las bases que es de \$5,000 00

Las empresas interesadas en participar en este concurso, podrán registrarse desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 10 de diciembre de 1982, en la Subgerencia de Contratos ubicado en el interior de la Planta Industrial en Lázaro Cárdenas, Mich, donde le serán entregadas las bases del concurso

La presentación y apertura de las propuestas será el día 17 de diciembre de 1982, a las 10 00 horas en la sala de juntas de la Gerencia de Materias Primas y Contratos, en el interior de la Planta Industrial

La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a lo ordenado en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas de la Secretaría de Programación y Presupuesto

Ciudad y Puerto Lázaro Cárdenas, Mich, a 25 de noviembre de 1982

Atentamente

**Ing Abraham Galán Jiménez,**  
Gerente de Materias Primas y Contratos

6 diciembre

(R —3659)

**ARRENDADORA INTERNACIONAL, S. A.****AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Arrendadora Internacional, S. A., celebrada el día 10 de noviembre en curso, resolvió aumentar el capital social a la suma de \$75.000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) mediante la capitalización de \$15.000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100) de las utilidades que se obtuvieron en el ejercicio 1981-1982.

Consecuentemente, se distribuirán entre los señores Accionistas 15,000 (QUINCE MIL) acciones en proporción al número de que sean tenedores y así recibirán una acción común, liberada, nominativa, por cada 4 (CUATRO) de que sean propietarios.

La entrega de los certificados provisionales que amparan las acciones que se distribuirán entre los señores Accionistas, se hará en el domicilio social de Arrendadora Internacional, S. A., Paseo de la Reforma 156, octavo piso, código postal 06600, México, Distrito Federal, a partir del lunes 6 de diciembre próximo.

Los señores Accionistas acreditarán que lo son mediante la exhibición de los certificados provisionales de que sean propietarios.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1982.

Lic. Alfonso Orozco Lomelín,  
Secretario del Consejo de Administración.

**ARRENDADORA INTERNACIONAL, S. A.****AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Arrendadora Internacional, S. A., celebrada el día 10 de noviembre en curso, resolvió que las utilidades obtenidas en el ejercicio 1981-1982 se distribuya entre los accionistas la cantidad de \$20.000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100) es decir que los accionistas recibirán un dividendo de \$333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100) por acción de que sean tenedores.

El pago del dividendo se hará en la caja de Arrendadora Internacional, S. A., Paseo de la Reforma 156, octavo piso, código postal 06600, México, Distrito Federal, a partir del lunes 6 de diciembre próximo.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1982.

Lic. Alfonso Orozco Lomelín,  
Secretario del Consejo de Administración.

6 diciembre

(R.—3695).

**MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S. A.****A V I S O**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 1982, se resolvió transformar la Sociedad Manufacturas Textiles Ideal de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, con el fin de que la transformación surta efectos desde esta fecha.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.

El Presidente,  
Roberto Lebrija.

**FABRICA DE MAQUINARIA DE PRECISION, S. A.****A V I S O**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 1982, se resolvió transformar la Sociedad Fábrica de Maquinaria de Precisión de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, con el fin de que la transformación surta efectos desde esta fecha.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.

El Presidente,  
Roberto Lebrija.

**CIERRES IDEAL DE MEXICO, S. A.****A V I S O**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 1982, se resolvió transformar la Sociedad de Cierres Ideal de México de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, con el fin de que la transformación surta efectos desde esta fecha.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1982.

El Presidente,  
Roberto Lebrija.

6 diciembre.

(R.—3693)

## BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A

Av. Insurgentes Norte No. 423, México, D.F.

RESULTADO DEL SORTEO

En el sorteo de Bonos Hipotecarios emitidos por esta Institución, celebrado en esta fecha resultaron amortizados los títulos cuyas series y números se listan a continuación. Deberán presentarse para su canje o cobro a partir del día 1o. de Diciembre de 1982, fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.

Serie y Subserie	Sorteo Núm.	Cups. Adhs	Cant. Bonos	Títulos de \$1,000.00	Cant. Bonos	Títulos de \$10,000.00	Cant. Bonos	Títulos de \$100,000.00
CO	29	59/60	100	1601/1700	80	4001/4080	8	4625/4632
DM	23	47/60	100	1101/1200	80	4321/4400	8	4617/4624
DV	21	43/60	100	1301/1400	80	3681/3760	8	4513/4520
EY	17	35/60	10	131/140	24	833/856	14	1301/1314
FG	15	31/60	10	81/90	24	617/640	14	1399/1412
FZ	13	79/180	10	111/120	24	665/688	14	1315/1328
GK	12	25/60	10	171/180	24	809/832	14	1483/1496
IC	7	15/60	10	31/40	24	857/880	14	1441/1454
ID	7	15/60	10	141/150	24	737/760	14	1315/1328
IE	7	15/60	10	181/190	24	761/784	14	1329/1342
IF	7	15/60	10	91/100	24	617/640	14	1357/1370
IG	7	15/60	10	141/150	24	401/424	14	1427/1440
IH	7	15/60	10	11/20	24	593/616	14	1161/1174
II	6	13/60	10	71/80	24	569/592	14	1455/1468
IJ	6	13/60	10	131/140	24	425/448	14	1273/1286
IK	6	13/40	20	1/20	48	449/496	45	1901/1945
IL	6	13/60	10	61/70	24	689/712	14	1287/1300
IM	6	13/60	10	41/50	24	473/496	14	1427/1440
IN	6	13/40	20	21/40	48	641/688	45	1541/1585
IX	5	11/40	10	1/10	19	467/485	18	797/814
IX	5	11/40		Títulos de \$ 1'000,000.00			3	998/1000
IY	5	11/40	10	31/40	19	201/219	18	743/760
IY	5	11/40		Títulos de \$ 1'000,000.00			3	944/946
IZ	5	11/60	3	31/33	13	257/269	12	491/502
IZ	5	11/60		Títulos de \$ 1'000,000.00			2	889/890
JL	2	5/40	30	31/60	47	742/788	40	2021/2060
JL	2	5/40		Títulos de \$ 1'000,000.00			8	2341/2348
JM	3	7/40	30	1/30	47	1494/1540	40	1581/1620
JM	3	7/40		Títulos de \$ 1'000,000.00			8	2493/2500
JN	3	7/60	20	321/340	28	853/880	27	1441/1467
JN	3	7/60		Títulos de \$ 1'000,000.00			7	2454/2460

GA	13	79/180	1	Título de \$	2'897,000.00	No. 9
GB	13	79/180	1	Título de \$	847,000.00	No. 25
GL	12	73/180	1	Título de \$	700,000.00	No. 17
GM	12	73/180	1	Título de \$	442,000.00	No. 22
GN	12	73/180	1	Título de \$	170,000.00	No. 19

GERENCIA DE OPERACION Y TRAMITE.

*[Signature]*  
C. P. MANUEL CAMPA LARA  
GERENTE.

México, D.F. a 19 de Noviembre de 1982.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

*[Signature]*  
OCTAVIO A. HERNANDEZ.  
DIRECTOR GENERAL.

*[Signature]*  
SR. JUAN DANIEL DIAZ DOMESTICO  
Inspector de la H. Comisión Nacional de Seguros  
y de Seguros



VASCO-MEXICANA, S. A.

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Vasco-Mexicana, S. A., celebrada el día 20 de octubre de 1982, se acordó transformar la sociedad, en Sociedad Anónima de Capital Variable, con un capital mínimo fijo de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y con un capital variable ilimitado.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228, con relación al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de la sociedad.

México, D. F., 16 de noviembre de 1982.

Lic. Pedro Fossas Requena,  
Secretario del Consejo de Administración.

VASCO-MEXICANA, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

A C T I V O

<b>Disponible</b>		
Bancos.....		\$ 5,105,368.55
<b>Circulante</b>		
Deudores diversos.....	\$ 8,338.79	
Deudores div. filiales.....	615,100.40	
Anticipo I.S.R.....	35,419.00	
Inversiones en acciones.....	3,845,000.00	4,503,858.19
<b>Fijo</b>		
Terreno.....	\$ 15,024,901.00	
Edificio (Neto).....	12,327,916.46	27,352,817.46
Total Activo.....		\$ 36,962,044.20
		=====

P A S I V O

<b>Circulante</b>		
Acreedores diversos.....	\$ 20,360.95	
Impuestos por pagar.....	2,745.24	
I.S.R. diferido.....	234,695.28	\$ 257,801.47
<b>Capital</b>		
Capital social.....	\$ 14,138,000.00	
Entregas fut. aum. cap.....	345,000.00	
Reserva legal.....	6,996.21	
Superávit por revaluación.....	19,437,122.55	
Resultado ejercs. anteriores.....	(71,204.70)	
Resultado del ejercicio.....	2,848,358.67	36,704,242.73
		\$ 36,962,044.20
		=====

6 diciembre.

(R.—3615).

**HARRIS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**

**AVISO DE FUSION**

Harris de México, S. A. de C. V., por asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 1982, acordó fusionarse con Smith's de México, S. A. de C. V., extinguiéndose Harris de México, S. A. de C. V., como sociedad fusionada y subsistiendo Smith's de México, S. A. de C. V. como sociedad fusionante. Se estableció como fecha para que surta efectos la fusión acordada el 1o. de enero de 1983. Los pasivos a cargo de la empresa fusionada serán cubiertos por la empresa fusionante en los mismos términos contraídos por la fusionada. La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se hace saber lo anterior al público en general para los efectos legales a que hubiere lugar. A continuación se transcribe el balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 1982.

**HARRIS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982.**

(miles de pesos)

**A C T I V O**

<b>Circulante</b>	
Caja, Bancos y Valores.....	\$ 2,866
Cuentas y Documentos por Cobrar.....	27,785
Inventarios.....	61,907
	\$ 92,558
Suma el Circulante.....	\$ 92,558
<b>Inmuebles, maquinaria y equipo (neto).....</b>	<b>\$ 13,335</b>
<b>Diferido (neto).....</b>	<b>\$ 908</b>
Suma el Activo.....	\$ 106,801

**P A S I V O**

<b>Circulante</b>	
Proveedores.....	\$ 3,092
Acreedores diversos.....	11,958
Impuestos por pagar.....	1,484
	16,534
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social.....	\$ 22,265
Reserva Legal.....	1,388
Utilidades acumuladas.....	66,614
	90,267
Suma Pasivo y Capital Contable.....	\$ 106,801

México, D. F., a 20 de octubre de 1982.

Contador General,  
C. P. Moisés Ramírez Hernández.

Delegado de la Asamblea,  
Silviano Escobar Temprana.

Gerente Administrativo,  
C. P. Ruperto Carrillo del Río

15 y 25 noviembre y 6 diciembre.

(R.—3394)

**SUBDIRECCION DE COORDINACION DE LOS CENTROS DE INFORMACION Y  
DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES OFICIALES (CIDIPOS)**

**DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS**

- AGUASCALIENTES**—Lic. Jose G. Salinas Iñiguez—Palacio de Gobierno, P. B.—Tel. 91-491-543-73.—Aguascalientes, Ags.
- BAJA CALIFORNIA NORTE**.—Sr. Arturo Ruiz Moreno—Pasaje San Miguel, Esq. Uxmal—Tel. 91-656-727-33 y 722-12.—Mexicali, B. C. N.
- BAJA CALIFORNIA SUR**—Lic. Carlos de Luna—Allende, entre Melitón Albañez y Enseñada P. B.—Tel. 91-682-252-55.—La Paz, B. C. S.
- CAMPECHE**—Profr. Mario Torre Haedo—Calle 10 número 383-A. San Roman—Tel. 91-981-646-66.—Campeche, Camp.
- COAHUILA**—Lic. Javier Humberto Castañeda—Pérez Treviño Oriente No. 427, 1er. piso, Esq. Gral. Zepeda—Tel. 91-841-436-32.—Saltillo, Coah.
- COLIMA**—Lic. Manuel Sánchez de la Madrid—Avenida San Fernando Número 355—Tel. 91-331-258-99.—Colima, Col.
- CHIAPAS**—Arq. Rolando Gutiérrez Domínguez—Edificio Marfil, Calle Central Norte No. 171-201.—Tel. 91-961-218-33 y 278-33.—Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- CHIHUAHUA**.—Lic. Carlos Algaba Reyes—Calle Quinta número 1001, P. B.—Tel. 91-141-227-47.—Chihuahua, Chih.
- DURANGO**.—Señor Benjamín Castro Cruz.—20 de Noviembre y Laureano Roncal.—Tel. 91-181-214-46 y 171-25.—Durango, Dgo.
- EDO DE MEXICO**.—Lic. Antonio Vallarta Perras.—Av. Juárez Sur número 204-308.—Tel. 91-721-479-22.—Toluca, Edo. de México.
- GUANAJUATO**.—Lic. Cecilia Reyes Cortés.—Condominio El Agora, Plaza del Baratillo, Desp. 20—Tel. 91-473-229-29.—Guanajuato, Gto.
- GUERRERO**.—Lic. Gerardo N. Ojeda de la Peña.—Calle Juan Ruiz de Alarcón No. 5.—Tel. 92-747-244-55.—Chilpancingo, Gro.
- HIDALGO**.—Lic. Librado Godoy Sánchez.—Plaza Bartolomé de Medina, ex-convento de San Francisco.—Tel. 97-771-210-64 y 211-36.—Pachuca, Hgo.
- JALISCO**.—Lic. Jorge Ramos Carrillo.—Condominio El Carmen, Pavo 135, Desp. 507.—Tel. 91-36-14-05-59.—Guadalajara, Jal.
- MICHOACAN**.—Lic. Jaime Morales Morfín.—Guillermo Prieto número 57, Desp. 1.—Tel. 91-451-328-19.—Morelia, Mich.
- QUERETARO**—Ing. Miguel A. Rueda Young.—16 de Septiembre.—Oriente 51-104—Tel. 91-463-270-30.—Querétaro, Qro.
- QUINTANA ROO**.—Lic. Fernando A. Cuevas Pérez.—Rafael E. Melgar No. 52—Tel. 91-983-210-33.—Chetumal, Q. Roo.
- S. L. P.**—Sr. Jorge Kremastoulis Y.—Palacio de Gobierno, P. B.—Tel. 91-481-208-91.—San Luis Potosí, S. L. P.
- SINALOA**.—C. P. Jaime F. Aguirre Beltrán.—Boulevard Gabriel Leyva Solano No. 80, Poniente.—Tel. 91-671-374-10.—Culiacán, Sin.
- SONORA**—Lic. Oscar Noriega Salazar.—Comonfort y Dr. Hoeffler—Edificio Rihn, Desp. 3 y 4.—Tel. 91-621-243-54.—Hermosillo, Son.
- MORELOS**.—Lic. Jesús Bello Espiritu.—Calle Rayón 204, Desp. 8.—Tel. 91-731-294-20.—Cuernavaca, Mor.
- NAYARIT**.—Lic. Obdulia Romero Beltrán.—Puebla Norte No. 164-103.—1er. Piso—Tel. 91-321-274-95.—Tepic, Nay.
- NUEVO LEON**.—Lic. Salvador Gregorio Hernández.—Edificio El Roble.—Juárez Sur No. 800 Desp. 204.—Tel. 91-83-42-33-71.—Monterrey, N. L.
- OAXACA**.—Ing. Alfredo Rendón Púlido.—Edificio Cosíojeza.—Aldama 217, Desp. 206.—Tel. 91-951-639-88.—Oaxaca, Oax.
- PUEBLA**.—Lic. Salvador Padilla Gama.—Edificio Fundación Aurora.—Marín de Taboada.—Av. 19 Sur No. 506-201.—Col. La Paz.—Tel. 91-22-41-21-51.—Puebla, Pue.
- TABASCO**.—Lic. Tomasa Rodríguez Reyes.—Prolongación de Melchor Ocampo, Sin Número.—Oficina del CICOM.—Tel. 91-931-294-52.—Delegación de la S. P. P.—Villa Hermosa, Tab.
- TAMAULIPAS**.—Lic. Laura Patricia Pérez Guerrero.—Calle 22, No. 233, Altos, entre Juárez y Zaragoza.—C. P. 87000.—Cd. Victoria, Tamps.
- TLAXCALA**.—Lic. Sergio Gavilondo Sicre.—Av. Juárez No. 51-A.—Tel. 91-246-203-93.—Tlaxcala, Tlax.
- VERACRUZ**.—Lic. Manuel Rosete Chávez.—Zamora No. 11.—Tel. 91-281-796-07.—Jalapa, Ver.
- YUCATAN**.—C. P. Larry Sosa Sánchez.—Calle 62 X, 55 No. 462 Desp. 204.—Edificio Santa Lucía.—Tel. 91-992-175-22.—Mérida, Yuc.
- ZACATECAS**.—Lic. Nicolás C. Briño Martínez.—Palacio de Gobierno.—Patio Interior, P. B.—Tel. 91-492-241-96.—Zacatecas, Zac.

**ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE  
PUEDE ADQUIRIR ESTE DIARIO.**

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,  
Dr. Vértiz esquina Dr. Río de la Loza.  
Librerías de Cristal: Sucursales:  
5 de Mayo, 5 de Mayo.  
Paseo de la Reforma No. 45.  
Diana, Paseo de la Reforma No. 503.  
Nazas, Río Nazas No. 45.  
Niza, Niza No. 23.  
Londres, Roma No. 15.  
Condesa, Montes de Oca y Cuernavaca.  
Alvaro Obregón, esquina Alvaro Obregón y  
Córdoba.  
Insurgentes, Insurgentes y Baja California.  
Del Valle, San Borja y Amores.  
Iberoamericana, Cerro del Vigía No. 14.  
San Angel, Insurgentes 1991.  
Manacar, Insurgentes No. 1457.  
Polanco, Horacio No. 428.  
Ejército, Ejército Nacional No. 93.  
Lomas, Reforma No. 345.  
Manuel Avila Camacho, Manuel Avila Ca-  
macho No. 491.  
Satélite, Circuito Economistas E-8 No. 8.  
Librería Hamburgo, Insurgentes No. 58.  
Librería Contraste, Insurgentes No. 32.  
C. C. Librería Reforma, Reforma No. 11.  
Librería Extemporánea, esquina Hambur-  
go y Sevilla.  
Librería Juárez, Londres No. 240-A.  
Librería Durango, Durango No. 338.  
E. C. P. Sucursal Luis Moya, Luis Moya nú-  
mero 37.  
C. C. Librería Independencia, Independen-  
cia No. 67-B.  
Librería del Prado, Av. Juárez No. 70.  
Librería del Sótano, Av. Juárez No. 64.  
Librería Universo, Glorieta Insurgentes.  
Librería Madero, Madero No. 12.  
Librería Allende, Medellín y Zacatecas.  
Librería Internacional, Sonora No. 268.  
Librería Zaplana Insurgentes, Insurgentes  
No. 428.  
Librería Imagen, San Antonio No. 62.  
Casa del Libro, Av. Coyoacán No. 1955.  
Librería Nuestro Tiempo, Copilco No. 300.  
Casa del Libro, Sucursal Satélite, Circuito  
Médicos No. 18.  
Librería Ivonne, Dr. Andrade número 23 lo-  
cal F.  
Gandhi, Miguel Angel de Quevedo No. 128.  
Salvador Allende, Copilco 181.  
Politécnico, Edificio Futurama, Av. Institu-  
to Politécnico Nacional.

# DIARIO OFICIAL



Director:

Lic. Rafael Murillo Vidal

Teléfonos:

Dirección.....	5-46-69-75
Administración.....	5-35-41-77
Suscripciones e Informes..	5-35-49-59
Quejas Reparto.....	5-46-65-49

## TARIFAS DE INSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

1 año.....	\$ 1,200.00
6 meses.....	600.00

## TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata.....	\$ 7.50
Una plana completa.....	3,000.00

## PRECIO POR EJEMPLAR

Del día.....	\$ 5.00
Atrasado.....	10.00
Número Extraordinario del Día.....	10.00
Número Extraordinario Atrasado....	20.00
CIDIPO Interior de la República.....	10.00

## CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACION". Los del DISTRICTO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Precio de este ejemplar..... \$10.00